


NACIONES UNIDAS		E
	Consejo Económico y Social	Distr. GENERAL Original: ESPAÑOL

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

REUNIÓN DE LAS PARTES DEL CONVENIO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ESPAÑA

El artículo 10, párrafo 2, del Convenio requiere que las Partes, en sus reuniones, sigan permanentemente una revisión de la aplicación del Convenio sobre la base de los informes comunicados regularmente por las Partes. Por la decisión I/8, la Conferencia de las Partes (Lucca, Italia, octubre 2002) estableció un mecanismo de presentación de informes por el que se pide a cada Parte que presente un informe en cada Reunión de las Partes, sobre las medidas legislativas, reguladoras y otras medidas adoptadas para cumplir el Convenio y ponerlo en práctica, de acuerdo con un formato de informe anexo a la decisión. Se pide a la Secretaría que, para cada Reunión, prepare un informe síntesis en el que se resuma el progreso efectuado y se identifiquen todas las tendencias significativas, los retos y las soluciones. El mecanismo de presentación de informes fue desarrollado además mediante la decisión II/10, que abordó la cuestión de cómo preparar el segundo y los subsiguientes informes.

El siguiente informe se presenta en nombre de España, de acuerdo con las Decisiones I/8, II/10 and IV/4.

Nombre del responsable del V Informe de
Cumplimiento de España

Javier Cachón de Mesa

Parte: **ESPAÑA**

Nuevo Punto Focal Nacional: Joaquín Carril Martínez

Nombre completo de la institución: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)

Nombre y puesto del Funcionario : Consejero Técnico

Dirección Postal: Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. 28071
Madrid SPAIN

Teléfono:

E-mail: jcarril@miteco.es

I. PROCESO LLEVADO A CABO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME

1. Este informe ha sido elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado y de las Administraciones autonómica y local (a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP). Se ha colaborado también con el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), en el que se integran cinco de las ONG españolas más relevantes, así como con otros representantes de la sociedad civil.

Siguiendo las recomendaciones del Secretariado del Convenio, tanto desde el Ministerio como desde el resto de órganos de la administración, se ha trabajado sobre la base del anterior Informe Nacional de Cumplimiento (INC) y se han realizado los oportunos comentarios, observaciones y actualizaciones directamente sobre el texto anterior.

2. El MITERD ha mostrado la información relativa al INC en sus páginas web y se ha llevado a cabo un proceso dirigido a fomentar la participación del público en general.

II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA COMPRESIÓN DE ESTE INFORME

3. El Convenio de Aarhus es de aplicación directa en España, tras su ratificación, en diciembre de 2004 y entrada en vigor, el 31 de marzo de 2005. El Parlamento aprobó, no obstante, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la

información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la cual transpone además las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Esta Ley tiene por objeto garantizar la efectiva aplicación del Convenio de Aarhus en todo el Estado. Es una Ley de carácter básico, lo que significa que, en virtud del reparto de competencias en el Estado español, las Comunidades Autónomas (gobiernos regionales) pueden adoptar decisiones legislativas más exigentes. En aquellas en las que no se ha desarrollado aún norma complementaria autonómica es la norma estatal directamente la que, a todos los efectos, garantiza la aplicación del Convenio en todo el territorio nacional. Este informe se centra fundamentalmente en la implementación del Convenio a nivel nacional, incluyendo algunas referencias genéricas al régimen autonómico

III. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS PREVISIONES GENERALES DE LOS PÁRRAFOS 2, 3, 4, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 3

4. La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, implementa el Convenio en toda su extensión.

5. Por otra parte, en las Comunidades Autónomas se han promulgado diversas normas que implementan las previsiones de este artículo, tales como las siguientes: Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía y Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental; Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón; Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria; Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana; Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo; Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente en La Rioja; Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, Ley 8/2007 de 15 de marzo de modificación de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla - La Mancha (posteriormente modificada mediante la Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999), Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia y Ley 5/2010, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Otras Comunidades Autónomas elaboran en estos momentos normativa similar en sus ámbitos de competencia, Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

En el ámbito autonómico, se han aprobado las siguientes normas, que modifican las anteriores, en los dos últimos años: Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía y 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, entre otras; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley de Canarias 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales; Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 4/2014 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por la que se deroga parcialmente la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La Ley 2/2016 del 10 de febrero, del suelo de Galicia que modifica parcialmente a la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia y la Ley 7/2019 del 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas que modifica parcialmente a Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia y a la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia. En el Principado de Asturias significar la aprobación de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno y la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (13/02/2020).

Artículo 3, párrafo 2

6. El artículo 3.1 b) de la Ley 27/2006 reconoce el derecho de todos, en sus relaciones con las autoridades públicas, a ser informados de los derechos que les otorga la misma Ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio. El artículo 5 de la Ley desarrolla las obligaciones generales de las autoridades públicas en materia de información ambiental.

7. Mediante la Orden Ministerial AAA/1601/2012, de 26 de junio, se dictan instrucciones sobre la aplicación en los servicios del departamento ministerial de la Ley 27/2006, de 18 de julio, con el objeto de conseguir una mayor eficacia en la atención al ciudadano y una homogeneidad en la aplicación de los procedimientos.

8. Por otra parte, merece ponerse de relieve la legislación complementaria en este ámbito.

En primer lugar, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se aplicará esta Ley de forma supletoria en lo relativo al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

Asimismo, rige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé expresamente el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General

electrónico de la Administración, a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 19/2013 y el resto del ordenamiento jurídico, entre otros derechos. La Ley 39/2015 también contempla los trámites de audiencia y de información pública que permiten la participación de los interesados en los distintos procedimientos administrativos.

La dirección electrónica para poder acceder al Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (que incluye enlaces a las Sedes Electrónicas de los procedimientos administrativos de los distintos Ministerios), a través del cual se pueden presentar además documentos para su remisión telemática a otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), consta en el siguiente enlace:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En el marco de la señalada legislación, debe mencionarse asimismo el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, y el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, que prescriben, respectivamente, el funcionamiento de las oficinas de información y la normativa de calidad relativa al funcionamiento de todos los servicios de la Administración General del Estado.

9. Tanto en la Administración del Estado como en la autonómica y local se han implantado sistemas de información ambiental, desde los que se presta asistencia al público, de forma telefónica, presencial o evacuando cuantas consultas se formulen e indicándole la forma más ágil de acceder a la información ambiental, así como informando sobre los instrumentos de participación y de acceso a la justicia si se estima que se han vulnerado derechos. La incorporación de las redes sociales se ha generalizado en las distintas administraciones.

10. En la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas se publican la estructura de autoridades públicas en forma de organigramas, directorios, descripción de funciones, etc. En el caso de MITERD la estructura es accesible en el siguiente enlace web:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/default.aspx>

11. Con objeto de poder prestar la ayuda necesaria al público con la máxima eficacia, tanto

por parte de la Administración del Estado, como de las Administraciones Autonómica y Local, se organizan periódicamente cursos de formación y jornadas, dirigidas a sus funcionarios sobre información ambiental y sobre la aplicación de la Ley 27/2006. Esta actividad formativa tiene en cuenta las recomendaciones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus.

12. Algunos centros de documentación y unidades administrativas u otras entidades de las Administraciones Públicas, realizan cursos sobre informaciones ambientales o relacionadas con esta temática. Podemos destacar el Curso sobre información y documentación ambiental que desde el año 1997 organiza prácticamente cada año el CENEAM, los cursos del CEIDA de Galicia o los del CEDREAC de la Comunidad Autónoma de Cantabria (ver “Perfil Ambiental de España”, 2018).

La Oficina de Información Ambiental durante el año 2018 participó con el Ayuntamiento de Madrid en la impartición de un curso sobre las especificidades respectivas de las normativas de transparencia y acceso a la información pública y de información ambiental, en el mencionado CEDREAC, e impartió un curso de información ambiental en el Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Esteban Posadas, en este caso destinado a funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

13. En el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (desarrollada parcialmente por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias), en el MITERD se ha implantado de manera satisfactoria un sistema de acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo, pudiéndose acceder a más de 80 procedimientos en el ámbito del medio ambiente (temas de agua, biodiversidad, calidad y evaluación ambiental, cambio climático, costas y medio marino y Parques Nacionales), además de a otros procedimientos en materia de energía relacionados con el medio ambiente (temas de energía nuclear, energía eléctrica, sector de hidrocarburos, energías renovables, etc.). Las Comunidades Autónomas han implantado procesos similares en sus respectivos ámbitos.

14. En los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 27/2006, se establecen una serie de medidas para garantizar el acceso a la justicia y la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

Artículo 3, párrafo 3

15. El artículo 19.2 e) de la Ley 27/2006 encomienda al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), máximo órgano consultivo del Gobierno en materia medioambiental, la propuesta de medidas de educación ambiental que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad en cuanto a los valores ecológicos y medioambientales, así como medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales

16. El MITERD, las Comunidades Autónomas y los Gobiernos Locales con mayor población, vienen desarrollando las siguientes actividades: convocatorias periódicas de ayudas, becas y subvenciones destinadas a fomentar la educación y concienciación respecto a los problemas medioambientales; realización de campañas, jornadas y seminarios de educación ambiental; organización de talleres educativos y exposiciones; y edición de manuales de buenas prácticas y otros documentos divulgativos. También se desarrollan programas y proyectos de educación ambiental y se dispone de organismos cuya competencia específica es la educación ecológica, así como la formación del público en orden a la concienciación relativa a los problemas medioambientales y a la participación en la toma de decisiones. Lamentablemente, las limitaciones presupuestarias han supuesto en ocasiones una disminución de este tipo de iniciativas.

17. El Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM) del MITERD tiene como objetivo principal incrementar la responsabilidad de los ciudadanos en relación con el medio ambiente, desarrollando para ello diversas líneas de trabajo especializadas en educación ambiental: boletín electrónico, centro de documentación ambiental, programas de educación e interpretación ambiental, programas de formación, etc. algunos dirigidos específicamente a los niños, como se publican en el siguiente enlace web:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/area-infantil/ninos-medio-ambiente/default.aspx>

En la web <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/> puede encontrarse información completa sobre este centro.

18. Por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) se ha editado con carácter trimestral la revista “Ambienta”; desde la aparición de su último número en el mes de diciembre de 2018, la publicación se encuentra suspendida hasta el momento; la versión digital puede consultarse en el enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/Listado-de-revistas.aspx>. En la mayoría de las Comunidades Autónomas también se ponen a disposición del público ediciones de revistas de divulgación de temas medioambientales.

<http://www.revistaambienta.es/>, registra más de 10.000 visitas mensuales.

Desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se edita mensualmente la revista Carta Local, en digital y en papel con una tirada de 13.000 ejemplares distribuidos entre otros destinatarios, a todas las Entidades Locales españolas, con información de interés municipal.

Artículo 3, párrafo 4

19. El derecho fundamental de asociación se encuentra reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. Las asociaciones representan los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollan una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente, para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé. En este marco, tanto por parte de la Administración estatal como de la autonómica y la local, así como por distintas instituciones sin fin de lucro, se convocan periódicamente ayudas destinadas específicamente a entidades sin ánimo de lucro y a ONG que tengan por objeto la protección del medio ambiente.

20. Por otra parte, de forma periódica se conceden subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio para fines de interés social de carácter medioambiental. En la actualidad el protectorado general de Fundaciones es una competencia del Ministerio de Cultura y Deporte

21. Además, las ONG que realizan actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente pueden registrarse voluntariamente en la base de datos que mantiene el propio Ministerio.

22. Los artículos 2.2, 16.2 y 23 de la Ley 27/2006 reconocen la capacidad legal de las organizaciones y grupos de protección del medio ambiente para ser titulares de los derechos de participación pública y acceso a la justicia en asuntos medioambientales y el derecho a acceder a los beneficios de la justicia gratuita en los términos legalmente previstos, (ver, no obstante, capítulo XVIII de este informe). El artículo 19 prevé, expresamente, la participación de las ONG en el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA). Asimismo, en las Comunidades Autónomas también se cumple esta función a través de sus diferentes consejos asesores y se publican en sus páginas web listados de las asociaciones, organizaciones o grupos que promueven la protección del medio ambiente.

Artículo 3, párrafo 7

24. El artículo 19.2 f) de la Ley 27/2006 encomienda al CAMA la propuesta de las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.

25. Con carácter previo a las Conferencias de las Partes de los Convenios Internacionales más relevantes, e “in situ” en el curso de la celebración de dichas Conferencias se mantiene contacto regular entre las autoridades del Ministerio y los representantes de las ONG asistentes a las citadas COP

Artículo 3, párrafo 8

26. Resulta aplicable directamente la Constitución Española de 1978 y el sistema de tutela constitucional, judicial y administrativa que se implanta en la misma, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos por la propia Constitución y por las leyes.

IV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3

27. Por parte de España se siguen realizando grandes esfuerzos para poner a disposición del público la información ambiental. En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Aarhus y en la Ley 27/2006 respecto a las obligaciones de difusión ambiental, la página web del MITERD contiene un gran volumen de información ambiental difundida. Además, la información relevante de carácter institucional, jurídico y económico, se encuentra disponible a cualquier ciudadano a través del Portal de la Transparencia, instrumento previsto en la Ley 19/2013 antes citada. Con carácter general, las Comunidades Autónomas difunden información ambiental a través de sus páginas webs, y también disponen de sus propios Portales de Transparencia.

La FEMP dispone también de su propio Portal de Transparencia en su página web, así como de una Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana, cuyo objetivo general consiste en promover el avance de las políticas de transparencia, participación y colaboración ciudadana efectivas en el conjunto de las Entidades Locales españolas.

Por lo que se refiere a la información “a solicitud” se requiere una labor continuada y exhaustiva, para lo cual se precisan medios técnicos y humanos con suficiente formación medioambiental, por lo que, en algunos casos muy concretos, resulta difícil suministrar la información ambiental con la rapidez deseable, debido a la complejidad de la misma. En grandes proyectos con documentación voluminosa, se detectan problemas para facilitar la consulta de la documentación ambiental y para suministrar copias de la información

requerida, que se está tratando de subsanar. En ocasiones, la consulta se refiere a áreas temáticas cuya competencia corresponde a diferentes unidades administrativas, lo que implica la imposibilidad de contestar en un breve espacio de tiempo.

La mayor publicidad institucional y mediática de la Ley 19/2013 sobre la Ley 27/2006, en ocasiones lleva al público a pretender acceder a la información ambiental al amparo de la primera, y también se ha detectado que en algunos casos las Administraciones Públicas han aplicado de manera errónea los procedimientos en estos supuestos; estas casuísticas pueden dificultar el derecho que asiste a los ciudadanos para obtener la información ambiental requerida y en su caso poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente, al ser más favorable para el acceso a la información la norma específica que regula esta materia que la norma general (silencio positivo de la Ley 27/2006 frente al silencio negativo de la Ley 19/2013; diferencia entre la obligación de divulgar la información en poder de la autoridad pública a la que se le solicita y la necesidad de contar con el permiso de la autoridad que la haya elaborado para su divulgación; concepto de autoridad pública y motivos de denegación no idénticos; distinto marco regulatorio del procedimiento de recurso; abundante jurisprudencia comunitaria “ad hoc” en materia de información ambiental, etc.).

En lo que respecta al MITERD, en todas las solicitudes de información ambiental que se reciben en el Portal de Transparencia al amparo de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dicta resolución motivada de la Secretaría General Técnica mediante la que se incluye de oficio la petición en el procedimiento de la información ambiental y se desestima en el marco de la normativa invocada. Esta opción equivocada por parte del peticionario conlleva un proceso más complejo y dilatado en el tiempo para poder acceder finalmente a la información ambiental, si bien es el apropiado desde el punto de vista jurídico y se procura agilizar en la medida lo posible.

28. Aunque existen cauces democráticos de participación política mediante los procedimientos habituales y la posibilidad de intervención directa (orgánica, funcional y cooperativa) de los ciudadanos en la actuación de la Administración para la protección del medio ambiente, sin embargo, se detectan aún ciertas carencias, pese al notable esfuerzo realizado, fundamentalmente en el ámbito organizativo de las distintas Administraciones.

29. La generalización de los contactos a través de las redes sociales hará deseable que también en el ámbito de la Administración y, en concreto, en lo relativo al acceso a la información en materia de medio ambiente puedan establecerse estas prácticas. Sin embargo, los recursos humanos necesarios para tal objetivo suponen una importante dificultad, aunque en los últimos años se ha producido una progresiva generalización de este medio de comunicación con el ciudadano.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS

PREVISIONES GENERALES DEL ARTÍCULO 3

30. En el ámbito de la evaluación ambiental, es fundamental consolidar el acceso a la información y la participación pública. La herramienta básica en el ámbito de competencia estatal es la web del MITERD, la cual viene sufriendo una continua mejora y actualización en la línea de adecuación a los cambios normativos, y sobre todo como base de la íntegra tramitación telemática de los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos. En esa línea, el manejo de documentación se realiza de forma digital casi íntegramente como primer paso para la íntegra tramitación telemática de los procedimientos. Asimismo, la tramitación actual en el ámbito de la Administración General del Estado, conlleva la puesta a disposición del público en general de la documentación ambiental y la publicación de las declaraciones de impacto ambiental, y de los estudios de impacto ambiental, una vez son formuladas las resoluciones, en aras al cumplimiento de la protección de datos. Asimismo, la documentación para la realización del trámite de las consultas previas se encuentra disponible en la citada web, con el objeto de facilitar el acceso y conocimiento de la información.

<http://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evalua>

31. En la línea apuntada anteriormente, trabaja para facilitar la participación de los actores y de la ciudadanía en general, con el fin de hacer más accesible, manejable y fácil de utilizar la información disponible sobre cada plan, programa o proyecto sujeto a alguna de las figuras de evaluación ambiental. Finalmente, se está modificando la web para posibilitar la remisión de cualesquiera consultas, alegaciones u observaciones, sin perjuicio de los tradicionales canales de comunicación que se vienen utilizando en el Ministerio como son el registro, o el correo electrónico dirigido al buzón.

En las Comunidades Autónomas existen procedimientos similares de participación pública a través de Internet.

VI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3

32. Están disponibles las siguientes direcciones de internet:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

<http://www.miteco.gob.es>

<http://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/area-actividad>

<http://www.miteco.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/otros-organismos->

organizaciones/cama/

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/plataforma-de-conocimiento-para-el-medio-rural-y-pesquer>

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/analisis-y-prospectiva/default.aspx>

["http://www.miteco.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-ambientales/"temas/estadisticas-ambientales/](http://www.miteco.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-ambientales/)

<http://www.prtr-> (con enlaces a EPER y PRTR en Comunidades Autónomas)

[_https://www.fundacion-biodiversidad.es/es](https://www.fundacion-biodiversidad.es/es)

<http://helpdesk.reach-pir.es/>

<http://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/productos-quimicos/portal-reach-clp/>

Otros Departamentos de la Administración General del Estado:

Ministerio de Economía y Competitividad

<http://www.ine.es> (estadísticas sobre generación de residuos, uso del agua y gastos en protección medioambiental).

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

www.minetur.es

Consejo de Seguridad Nuclear:

<http://www.csn.es>

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía:

<http://www.idae.es>

Comunidades Autónomas:

Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.d1a35641276b2bf2490a9d105510e1ca/?vgnnextoid=fa99193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/rediam

<http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html>

Aragón:

<http://www.aragon.es/Temas/MedioAmbiente>

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/MA_InformacionDATosAmbientales/ci.01_Derecho_acceso_informacion_ambiental.detalleDepartamento?channelSelected=de0890292fb3a210V HYPERLINK
"http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/MA_InformacionDATosAmbientales/ci.01_Derecho_acceso_informacion_ambiental.detalleDepartamento?channelSelected=de0890292fb3a210VgnVCM100000450a15acRCRD"
http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/ch.MA_InformacionDATosAmbientales.detalleDepartamento?channelSelected=de0890292fb3a210VgnVCM100000450a15acRCRD

Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es>
<http://movil.asturias.es/>
<https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>
<https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=f170f61c843e0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnnextchannel=eaddffae3867b210VgnVCM10000097030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>
<https://www.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.106b47ba9093bc443e2d6f77ec12b2a0/?vgnextoid=1b7b7cd61f918510VgnVCM100000ce212b0aRCRD&i18n.http.lang=es>
<https://www.asturiasparticipa.es>
<https://tematico.asturias.es/CecomaWeb/>
<http://www.redambientalasturias.es/>
<http://www.osasturias.es/>

Baleares:

<http://pia.caib.es>
<http://tem.caib.es>
<http://www.caib.es/sites/transparencia>

Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/>

Cantabria:

<http://www.gobcantabria.es>
www.medioambientecantabria.com

Castilla-La Mancha:

<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/calidad-ambiental>

<https://www.castillalamancha.es/node/171330> Difusión de información ambiental
<https://www.castillalamancha.es/node/289197> Estrategia Educación Ambiental
<https://www.castillalamancha.es/node/172343> Órganos de consulta y participación
<https://www.castillalamancha.es/node/172318> Participación en materia de medio ambiente
<https://www.castillalamancha.es/node/54442> Evaluación de impacto ambiental
<https://transparencia.castillalamancha.es/>
<https://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/medio-natural>

Castilla y León:

www.jcyl.es/medioambiente
<http://rednatura.jcyl.es/natura2000/>
<http://www.patrimonionatural.org/>

Cataluña:

<http://www.mediambient.gencat.cat>
<http://www.gencat.cat/aca>
<http://www.residus.gencat.cat>

Extremadura:

["http://www.gobex.es/gobex/view/main/index/index.php"](http://www.gobex.es/gobex/view/main/index/index.php)
<http://extremambiente.gobex.es/>

Galicia:

<https://cmatv.xunta.gal/>
https://gaia.xunta.es/plataforma/?language=es_ES
<http://transparencia.xunta.gal>
<https://cmatv.xunta.gal/tema/c/CMAOT> Prevencion e control de actividades
<https://cmatv.xunta.gal/tema/c/CMAOT> Avaliacion ambiental

<http://cmati.xunta.es/>
<http://transparencia.xunta.gal/>
<http://siam.cmati.xunta.es/>

Madrid:

www.comunidad.madrid
www.comunidad.madrid/transparencia
www.comunidad.madrid/participacion
<https://www.comunidad.madrid/gobierno/datos-abiertos>
www.comunidad.madrid/servicios/mapas

<http://gestiona.madrid.org/legislacionambiental>

<http://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/informacion-educacion-ambiental>

http://gestiona.madrid.org/azul_internet/

<http://www.madrid.org/><http://www.madrid.org/><http://www.madrid.org/>

http://www.madrid.org/cartografia_ambiental

<http://www.madrid.org/legislacionambiental>

<http://www.madrid.org/calidaddelaire>

<http://www.madrid.org/transparencia>

Murcia:

<http://www.carm.es>

<http://transparencia.carm.es/consejeria-de-agricultura>

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=64> HYPERLINK

<http://www.carm.es/> & HYPERLINK <http://www.carm.es/> IDTIPO=140 HYPERLINK

<http://www.carm.es/> & HYPERLINK

<http://www.carm.es/> RASTRO=c\$m <http://www.murcianatural.carm.es/web/guest>

<http://www.orcc.es>

Navarra:

<http://www.navarra.es>

<http://www.crana.org>

<http://www.nasursa.es>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/gobiernoabierto.navarra.es/es> HYPERLINK

<http://www.nilsa.com/>

<http://www.intiasa.es/es/>

País Vasco:

<http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-medio-ambiente-politica-territorial/inicio/> HYPERLINK

<http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-medio-ambiente-politica-territorial/inicio/> = <http://www.ingurumena.euskadi.eus/r49-home/es/>

<http://www.udalsar.net/> HYPERLINK <http://www.udalsarea21.net/> ea21.net

<http://www.udalsar.net/> HYPERLINK <http://www.udalsarea21.net/> ea21.net

<http://www.irekia.euskadi.eus/>

<http://opendata.euskadi.eus/w79-home/es/>

<http://www.geo.euskadi.net/s69-15375/es> HYPERLINK <http://www.geo.euskadi.net/s69-15375/es> ".geo.euskadi.net/s69-15375/es"

<http://www.geo.euskadi.net/s69-15375/es>

La Rioja:

<http://www.larioja.org>

Valencia:

<http://www.cma.gva.es>

Federación Española de Municipios y Provincias:

<http://www.femp.es>

VII. MEDIDAS LEGISLATIVAS REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PREVISIONES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 4

Artículo 4, párrafo 1

33. En la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las Administraciones Locales se cuenta, en la mayoría de los casos, con sistemas para agilizar el suministro de la información ambiental a todos los usuarios, pudiendo acceder a un formulario de solicitud de información a través de las correspondientes páginas web e incluso realizar una tramitación telemática de dicha solicitud. A título de ejemplo, la web del MITERD contiene el siguiente acceso:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-y-atencion-al-ciudadano/>

La Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial dispone de un portal de información específico para los Reglamentos Europeos de registro, evaluación, autorización, restricción (1907/2006, Reglamento REACH) y de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (1272/2008, Reglamento CLP), cumplimiento de lo establecido en los Artículo 124 del Reglamento REACH y artículo 44 del Reglamento CLP. Este servicio tiene carácter gratuito y está dirigido a la industria y otras partes interesadas en estos dos reglamentos.

34. La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, con la finalidad de establecer la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora.

El Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, ha supuesto un avance considerable hacia la transparencia informativa de la Administración; esta norma desarrolló la Ley 37/2007, para el ámbito del sector público estatal, en lo relativo al régimen jurídico de la reutilización, las obligaciones del sector público estatal, las modalidades de reutilización de los documentos reutilizables y el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual o que contengan datos personales.

Por su parte, la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno incorpora diversos principios y obligaciones en materia de formatos de publicación para favorecer la reutilización de la información.

Por último, mediante la Ley 18/2015, de 9 de julio, se modifica la Ley 37/2007, con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español los cambios introducidos por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en el régimen de reutilización de documentos del sector público.

35. En esta línea, actualmente se está trabajando en la aprobación del Plan de Medidas de Impulso de la Reutilización de la Información del MAPAMA, tendente a mejorar la interoperabilidad y formatos de presentación de la información ambiental de manera que se facilite su reutilización por la ciudadanía.

En esta línea diferentes unidades del Ministerio realizan esfuerzos continuado en la publicación de datos abiertos y enlazados en el portal datos.gob.es como los desarrollados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales o en el marco del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Artículo 4, párrafo 2

36. Tanto la Administración estatal como la autonómica tienen implantados o se hallan en proceso de implantación, sistemas para controlar que la información se suministra en los plazos establecidos, con objeto de corregir los incumplimientos que puedan producirse. Asimismo, los Gobiernos Locales de ciudades grandes y medianas también disponen de medios para el acceso a la información.

Concretamente, en lo que respecta al MITERD, en la Oficina de Información Ambiental se lleva a cabo un control y seguimiento pormenorizado de todas y cada una de las solicitudes de información ambiental que se presentan y que han sido encomendadas a los distintos órganos y organismos del Departamento para su contestación, especialmente de los plazos de respuesta y de las consecuencias de la falta de resolución en plazo (silencio administrativo de carácter positivo).

Artículo 4, párrafos 3 y 4

37. En el artículo 13 de la Ley 27/2006, se enumeran de forma taxativa las únicas

circunstancias cuya concurrencia puede suponer la denegación de la solicitud de información ambiental y se dispone que estos motivos de denegación deberán interpretarse de manera restrictiva, ponderándose en cada caso concreto el conflicto de intereses entre la divulgación y la denegación de la información.

Artículo 4, párrafo 5

38. Este derecho se reconoce en el artículo 10, apartado 2. b) de la Ley 27/2006, siendo práctica habitual, tanto en la Administración estatal como en la autonómica, orientar al público sobre la autoridad a la que debe dirigirse o trasladar su solicitud a dicha autoridad.

Artículo 4, párrafo 6

39. Este derecho se reconoce en el artículo 14 de la Ley 27/2006. En caso de que no pueda suministrarse la totalidad de la información, se remite al solicitante la parte a la que puede acceder, indicándole los motivos de la denegación parcial.

Artículo 4, párrafo 7

40. Este derecho se reconoce en el artículo 10, apartado 2 de la Ley 27/2006.

Artículo 4, párrafo 8

41-La Orden PRE/1597/2014, de 5 de septiembre, establece las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información medioambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Se han respetado los principios del Convenio de Aarhus en el establecimiento de esta tasa, que se limita a repercutir el coste del material y declara exceptuadas la entrega de copias de menos de 20 páginas en formato DIN A4 y el envío de información por vía telemática.

En el artículo 15 de la Ley 27/2006 se establece la obligación de las autoridades públicas de elaborar, publicar y poner a disposición de los solicitantes de información ambiental el listado de las tasas y precios públicos y privados que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno. Asimismo, la Disposición Adicional Primera crea la tasa por suministro de información ambiental para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos (nivel nacional). A estos efectos, las Comunidades Autónomas promulgan sus disposiciones específicas.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9188 normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. (BOE 09-09-2014)

[http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9188,](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9188)

Como ejemplo, en el ámbito autonómico, en Castilla - La Mancha. La Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en su punto Veintinueve. Suprime expresamente la tasa por suministro de información ambiental, regulada en la sección 36.^a del capítulo IV del título IV, de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, quedando sin contenido dicha sección, así como los artículos 237 a 241, ambos inclusive.

No se ha incrementado la cuantía de las tasas en 2016. Otro ejemplo sería la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia que regula, entre otras, la tasa para Informes sobre fenómenos meteorológicos específicos (se suelen actualizar anualmente)

<http://www.atriga.gal/documents/16561/24448624/Tarifas-vigentes-2020-gl.pdf/755d2567-bc40-4355-adcb-7c88f3c5f947>

VIII. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 4

42. Además de los indicados en el apartado IV, también hay que señalar la dificultad que existe en ciertas ocasiones para hacer compatible los derechos de propiedad intelectual y los de acceso a la información ambiental, así como alguna información que aunque se refiere a elementos ambientales tiene carácter comercial, e involucra la competencia entre empresas.

43. En este sentido, cabe mencionar, por ejemplo, la obligación de informar al público sobre la localización exacta de las parcelas en las que se llevan a cabo liberaciones voluntarias de OMG. (Ver párrafo 155)

44. Se han detectado algunas dificultades en acceder por parte de los solicitantes de información, a determinadas bases de datos a las que hace referencia la propia página web. Con la puesta en aplicación del Plan de Reutilización se han simplificado los accesos a datos generados por la AGE en el desarrollo de sus competencias.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 4

45. En la Memoria anual del Ministerio, a la cual puede accederse a través de la página web del Departamento, aparecen datos estadísticos sobre el número de solicitudes recibidas, número de denegaciones efectuadas y sus motivos y, en general, sobre todo lo relativo al tratamiento, por parte tanto del Ministerio como hasta el año 2014, del resto de la Administración estatal y de la Administraciones autonómicas, de las solicitudes de

información ambiental. Desde el año 2014 se incluyen en la Memoria exclusivamente los datos estadísticos del Ministerio recabados por la Oficina de Información Ambiental. Esta publicación permite consulta y descarga gratuitas desde la web: que se indica a continuación: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/memorias.aspx> .

Los informes completos (Estado y Comunidades Autónomas) figuran publicados hasta el año 2018 en el sitio web de la página de información sobre Aarhus: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-ambiental/informes-estadisticos/>.
<http://magrama.gob.es/es/estadisticas/temas/>

46. Las Comunidades Autónomas también editan y publican sus propias estadísticas. A título de ejemplo en los siguientes enlaces se pueden consultar las estadísticas relacionadas con los expedientes de información ambiental en el ámbito de Andalucía www.juntadeandalucia.es/medioambiente/vem/?c=Menu/sel

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=b4d25d34e7a85310VgnVCM2000000624e50aRCRD>
<https://juntadeandalucia.es/servicios/estadistica-cartografia/buscador.html?orden=&organismo=organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible&tema=temas/medio-ambiente&tipoActividad=&categoriaActividad=&titulo=>
así como las consultas recibidas a través del servicio de Atención Ciudadana <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/siac>

Y de las visitas a la web de medio ambiente: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.47a26b4de31e31b01daa5f105510e1ca/?vgnextoid=7d22eea34c87d410VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnextchannel=3349193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD. La Comunidad de Madrid publica las estadísticas de relacionadas con la gestión de las solicitudes de información ambiental <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/informacion-ambiental#estadisticas> y cuenta con una Carta de Servicios con indicadores de la gestión cuyo grado de cumplimiento se publica en <https://www.comunidad.madrid/transparencia/area-informacion-y-documentacion-ambiental>

La Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha publica https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/zip/20190823/01_informacion_estadistica_ia_23.08.2019.zip

<https://datosabiertos.castillalamancha.es/>

47. Con respecto a la calidad de la información, en el año 2019 se concluyó el 3º estudio

sobre la calidad de la información ambiental en las Comunidades Autónoma, realizado por una ONG (Asociación de Ciencias Ambientales) con financiación de la Fundación Biodiversidad dependiente del MAPAMA. El 2º estudio de 2012 está disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.cienciasambientales.org.es/index.php/comunicacion/noticias/205-2o-estudio-sobre-la-calidad-de-la-informacion-ambiental-autonomica-en-la-red>

X. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 4

48. Las indicadas en el párrafo 32.

XI. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTEN LAS PREVISIONES SOBRE RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 5.

Artículo 5, párrafo 1

49. El artículo 5.2 de la Ley 27/2006 obliga a las autoridades públicas a velar, en la medida de sus posibilidades, porque la información recogida por ellas o la recogida en su nombre esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación. Por su parte, el artículo 7 de la Ley obliga a que la información que se difunda sea actualizada, si procede, y a que incluya determinados contenidos mínimos.

50. En las situaciones de amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente, según el artículo 9 de la Ley, las Administraciones públicas quedan obligadas a difundir inmediatamente y sin demora toda la información que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, de forma que permita al público que pueda resultar afectado adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de tales amenazas.

51. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dependiente del Ministerio del Interior, es el órgano directivo en materia de Protección Civil, impulsor de su planificación y de la coordinación entre los distintos actores implicados, tanto de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, como de los organismos supranacionales e internacionales, aportando en su caso medios útiles para la gestión de emergencias importantes o cuando exista una alta probabilidad de que éstas se produzcan. Actualmente rige la Ley 17/2015, de 15 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que crea además el Consejo Nacional de Protección Civil como órgano de cooperación en esta materia entre la administración estatal, administraciones autonómicas y administraciones locales, estas últimas representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

52. Tanto en el ámbito estatal como en el de las Comunidades Autónomas, existe legislación específica en materia de alertas, así como protocolos de actuación y convenios que posibilitan que se difunda la información apropiada. A título de ejemplo www.miteco (buscador alertas) o

<http://www.magrama.gob.es/> o <https://www.mscbs.gob.es/servCiudadanos/alertas/home.htm>

Como ejemplo autonómico, en Galicia la ley 5/2007, del 7 de mayo, de Emergencias de Galicia articula un sistema integrado para la gestión de riesgos y para la gestión de emergencias y para lo cual crea la Agencia Gallega de Emergencias (AXEGA) <http://www.axega112.gal/es>

En materia de alertas, Andalucía cuenta con la LEY 2/2002, de 11 de noviembre Gestión de Emergencias,

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/interior/emergencias-112.html> y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que articula el Sistema Integrado de Alertas del Sistema Público de Salud de Andalucía, funciona las 24 horas, 365 días al año, y sirve de apoyo al plan de respuesta de salud pública para alertas por riesgos extraordinarios biológicos, químicos, alimentarios, radiológicos y nucleares. Este sistema se configura a través de la Red de servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, detecta e interviene de manera urgente y eficaz, ante situaciones de riesgo para la salud pública, potenciales, reales o que generen alarma social.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/salud-vida/vigilancia/paginas/red-alerta.html>

Artículo 5, párrafo 2

53. La Ley 27/2006, en su artículo 1.2, garantiza la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplio posible. El artículo 5 de esta Ley garantiza las medidas prácticas recogidas en el Convenio, tales como: designación de unidades responsables de información ambiental, creación y mantenimiento de medios de consulta de la misma, creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, fomento de las telecomunicaciones, etc. Las obligaciones en materia de difusión de la información ambiental se incorporan en el artículo 6.2 de la Ley. Desde la publicación de la citada Ley en 2006 se ha cumplido la previsión de mejora progresiva en la puesta a disposición del público de la información ambiental, y en lo que se refiere al fomento de las telecomunicaciones ha experimentado una extensión significativa. Para el cumplimiento de estos cometidos en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría General Técnica es el departamento que tiene encomendadas las funciones relativas al seguimiento y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y unidades, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Dentro de la Secretaría General Técnica, la Oficina de Información Ambiental es la unidad responsable de gestionar la información ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la

citada Orden Ministerial AAA/1601/2012, de 26 de junio.

54. Desde esta página, el usuario podrá acceder a los enlaces de descarga de las aplicaciones para dispositivos móviles creadas por el Ministerio para la Transición Ecológica (en la actualidad, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico):

<https://www.miteco.gob.es/en/ministerio/servicios/aplicaciones-dispositivos-moviles/default.aspx>.

En la actualidad, en el ámbito del medio ambiente y en síntesis están disponibles, entre otras, las siguientes:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/aplicaciones-dispositivos-moviles/default.aspx><https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/aplicaciones-dispositivos-moviles/default.aspx>

App Guía de playas

El MITERD, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ha impulsado un proyecto de recopilación de información actualizada de nuestras playas, con el objetivo de dar a conocer a los ciudadanos este valioso patrimonio natural. A la Guía de Playas se suma ahora una app para su visualización desde dispositivos móviles. De esta manera, los ciudadanos tendrán aún más fácil el acceso a la información actualizada sobre nuestras playas, a través de diversos criterios de búsqueda

Perfil Ambiental

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/indice_perfil_ambiental.aspx El "Perfil Ambiental de España.

Informe basado en indicadores" es una publicación de carácter anual que se enmarca dentro de la línea de trabajo impulsada por la Agencia Europea de Medio Ambiente. Iniciada con la edición correspondiente al año 2004 es el primer informe sobre el estado del medio ambiente basado en indicadores de ámbito estatal realizado en nuestro país.

Su finalidad se centra en presentar la situación ambiental de España con información actualizada, construyendo series temporales de indicadores, permitiendo observar la evolución desagregada de áreas y sectores de actividad, así como por comunidades autónomas. También se incluyen referencias a las fuentes de información y señala prioridades de las políticas ambientales de la Unión Europea y por parte de otros organismos europeos e internacionales, cumpliendo así las obligaciones de información (derivadas del Convenio de Aarhus).

Naturaleza - MITERD

Esta aplicación ofrece servicios de visualización, consulta y análisis de información geográfica para particulares y profesionales del sector publicando cartografía relacionada con temas de la naturaleza, el medio natural, los espacios protegidos, los montes, red natura, cañadas, LIC y ZEPA entre otros. Se corresponden con servicios conforme a la Directiva INSPIRE desarrollados por el Ministerio en el marco del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (IEPNBI),), herramienta clave para el conocimiento y seguimiento de la naturaleza en España. Creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y desarrollado por el Real Decreto 556/2011 de 20 de abril, el IEPNB proporciona información objetiva, actualizada y comparable en todo el territorio nacional, fruto de la armonización entre las fuentes oficiales.

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado sus propias aplicaciones. Por ejemplo, en el siguiente enlace se podrán encontrar las principales aplicaciones existentes en el portal web Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía: Publicaciones periódicas:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=ccf46c0a3a217310VgnVCM2000000624e50aRCRD

Publicaciones Digitales:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=087ab61c04217310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=6f8ddfde043f4310VgnVCM1000001325e50aRCRD

Aplicaciones App:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.47a26b4de31e31b01daa5f105510e1ca/?vgnextoid=5d1aa8e0c8c0e210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnnextchannel=aa89193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD

En Galicia, la aplicación Visualizador de mapas de Galicia:

<http://mapas.xunta.gal/visualizador-de-mapas>

O las aplicaciones móviles que permite obtener la información meteorológica y oceanográfica personalizada para rutas y trayectorias, tanto por tierra como por mar:

https://www.meteogalicia.gal/web/informacion/appMobil.action?request_locale=es

https://www.meteogalicia.gal/web/proxectos/meteoroute.action?request_locale=es

https://www.meteogalicia.gal/web/proxectos/meteosix.action?request_locale=es

En Castilla-La Mancha se dispone de las siguientes herramientas de información geográfica y aplicaciones: <https://castillalamancha.maps.arcgis.com/home/index.html>

<http://agricultura.jccm.es/inesint/> <http://agricultura.jccm.es/imovip/>

<http://agricultura.jccm.es/inap/>

Sistema de Avisos al Ciudadano de Castilla-La Mancha. Calidad del Aire:

<https://www.castillalamancha.es/node/171952>

55. La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, establece la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de toda información que obre en poder de las Administraciones, cualquiera que sea su soporte. En desarrollo de esta Ley, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas están impulsando el proyecto Datos.Gob, que promueve una cultura de reutilización de la información en el ámbito de la Administración pública.

Por parte de algunas Comunidades Autónomas se han organizado Redes o Sistemas de Información Ambiental y/o Catálogos de Fuentes de Datos Ambientales, (por ejemplo, en la Junta de Andalucía la Red de Información Ambiental REDIAM www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/rediam) poniendo en marcha el proceso de elaboración de listas de información ambiental y se han desarrollado actividades de divulgación de los preceptos de la nueva normativa a los sectores interesados. La Comunidad de Madrid con objeto de la reutilización de la información pública dispone de un Portal de Datos Abiertos <https://www.comunidad.madrid/gobierno/datos-abiertos> donde están publicados en formatos abiertos, entre otros, el sistema de indicadores ambientales de la Comunidad de Madrid y la cartografía ambiental.

Artículo 5, párrafos 3 y 5

56. La Ley 27/2006, en su artículo 6, apartados 3 y 4, obliga a las autoridades públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones, bien directamente, bien mediante los correspondientes enlaces.

57. A tales efectos, tanto el ITERD MITERD como las Comunidades Autónomas disponen de portales web de información medioambiental, que en su caso permiten también el acceso a la información de las distintas redes y a información georreferenciada.

58. El contenido mínimo que debe abarcar la información objeto de difusión aparece desarrollado en el artículo 7 de la Ley 27/2006. Este contenido es más amplio que el contemplado en el propio Convenio.

59. El MITERD difunde a través de la página web información sobre las medidas legislativas adoptadas en relación con las competencias del Ministerio y sobre planes y programas por áreas de actividad. Por otra parte, información institucional, jurídica y económica relevante es también accesible a través del Portal de transparencia, creado por la Ley 19/2013, de

Transparencia y Buen Gobierno

<http://transparencia.gob.es/>.

Con carácter general, las Comunidades Autónomas disponen de sus propios Portales de Transparencia en sus páginas web.

Por ejemplo, Región de Murcia <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/avance-portal-de-datos-abiertos-carm>.

En Castilla - La Mancha

<http://transparencia.castillalamancha.es/> [HYPERLINK](#)

["http://transparencia.castillalamancha.es/"](http://transparencia.castillalamancha.es/) [castillalamancha.es/](#)

En Andalucía

<https://juntadeandalucia.es/transparencia/> [HYPERLINK](#)

["https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html"](https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html) [r HYPERLINK](#)

["https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html"](https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html) [encia/publicidad-](#)

["https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html"](https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html) [HYPERLINK](#)

["https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html"](https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html) [a HYPERLINK](#)

["https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html"](https://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html) [pescaydesarrolloso](#)
[stenible.html](#)

La FEMP cuenta también con su propio Portal de Transparencia

http://femp.femp.es/Microsites/Front/PaginasLayout2/Layout2_Personalizables/MS_Maestra_2/k6sjJ7QfK2Z5a0ypjGDF7hVCHy14AjBJbrBw0bPsMCI91AF5Q35sy0SLzLOH4R4Q

En Galicia: <https://transparencia.xunta.gal/portada>

El portal de transparencia del Principado de Asturias

<https://www.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.106b47ba9093bc443e2d6f77ec12b2a0/?vgnnextoid=1b7b7cd61f918510VgnVCM100000ce212b0aRCRD&i18n=http.es> contiene y hace pública información amparada por el convenio de Aarhus .

En la Comunidad de Madrid

www.comunidad.madrid/transparencia

60. La página web del MITERD pone a disposición del público la información relativa a las actividades que se llevan a cabo en España con OMG y se publican los informes de resultados de las notificaciones de liberación voluntaria, así como las autorizaciones otorgadas por el Consejo Interministerial de OMG. Informa también sobre la legislación en vigor a nivel comunitario, nacional y de las Comunidades Autónomas relativa a OMG. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid la información está disponible en <http://www.comunidad.madrid/servicios/medio-rural/organismos-modificados-geneticamente>

61. Las Comunidades Autónomas también han realizado importantes esfuerzos en el cumplimiento del párrafo 3, incorporando el monitoreo en redes de control y vigilancia de la calidad del aire, la calidad de las aguas, la gestión de los residuos, etc.

Por ejemplo, Región de Murcia <http://sinclair.carm.es/calidadaire/Default.aspx>

En Castilla - La Mancha

Monitoreo de la calidad del aire:

<http://paji> HYPERLINK

["http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/calidadaire.htm"](http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/calidadaire.htm)na.jccm.es/medioambiente/rvca/calidadaire.htm

Situación del agua:

<http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11> HYPERLINK

["http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11&p=11"](http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11&p=11)& HYPERLINK

["http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11&p=11"](http://pagina.jccm.es/agenciadelagua/index.php?id=11&p=11)p=11

Red de Puntos Limpios:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/puntos-limpios>

Registro de producción y gestión de residuos en Castilla La Mancha

<http://agricultura.jccm.es/ireno/forms/geref000.htm>

En Andalucía:

Red de Información Ambiental de Andalucía

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/rediam

Calidad de las Aguas:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=e86ff6e4db1bf410VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=dbe6fa43596d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD>

Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=a6a92e62ea1a3210VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=e339a862d17d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD&lr=lang_es

Puntos limpios de Andalucía:

www.juntaandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=736570d4f73aa510VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=1898e9e6e31ad310VgnVCM2000000624e50aRCRD&lr=lang_es

En Galicia:

Red gallega de control de calidad del aire

https://www.meteogalicia.gal/Caire/index.action?request_locale=es

Puntos limpios de Galicia:

<https://sirga.xunta.gal/listaxe-de-puntos-limpos>

Calidad de las aguas de baño:

<https://www.sergas.es/Saude-publica/Praias?idioma=es>

En Asturias se suministran datos de la red de estaciones de calidad del aire en tiempo real a través de <https://tematico.asturias.es/CecomaWeb/>

En la Comunidad de Madrid:

Monitoreo de la calidad del aire:

http://gestiona.madrid.org/azul_internet/

Listado de instalaciones de gestión de residuos y transportistas autorizados en la Comunidad de Madrid

http://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/residuos_gestores

http://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/residuos_transportistas

Artículo 5, párrafo 4

62. El MAPAMA publica y difunde anualmente las Memorias de actuaciones del Ministerio y la publicación, en castellano y en inglés, del “Perfil ambiental de España” (basado en indicadores seleccionados en el marco de la Red EIONET española), así como otras publicaciones unitarias y periódicas que incorporan información medioambiental. Todos ellos están disponibles en la web del Ministerio y en algunos casos con ediciones amplias en distintos idiomas y de difusión gratuita.

63. También desde el año 2006, el Ministerio promueve la publicación anual de las ponencias elaboradas por el Observatorio de Políticas Ambientales, integrado por 47 profesores pertenecientes a 30 centros universitarios que desarrollan análisis independientes de las políticas ambientales de las comunidades autónomas en su contexto estatal, comparado,

europeo e internacional.

64. El Banco Público de Indicadores Ambientales (BPIA) es un proyecto de elaboración y difusión de la información ambiental del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, accesible a través de la web, que permite disponer de un modo muy intuitivo y ágil de los principales datos sobre el medio ambiente. Recientemente se ha llevado a cabo una actualización de todos los indicadores, con la mejor información disponible hasta la fecha. Los indicadores se presentan en un formato ilustrado con gráficos, a los que acompañan definiciones y notas que los hacen asequibles para un público muy amplio. Los 68 indicadores ambientales se estructuran dentro de un sistema dividido en 14 áreas, que ofrecen un abanico muy amplio de asuntos relacionados con la conservación del medio ambiente y permiten ver su evolución en el tiempo: Aire, Agua, Suelo, Naturaleza y Biodiversidad, Residuos, Agricultura, Energía, Industria, Pesca, Turismo, Transporte, Hogares, Medio Urbano y Desastres Naturales y Tecnológicos.

65. El Banco de Datos de la Naturaleza, adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación es el sistema integrado de información del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el marco del cual se elaboran y publica anualmente un informe con los valores, análisis e interpretación de los resultados del Sistema de Indicadores sobre el estado de los elementos del medio ambiente relacionados con el patrimonio natural.

66. Aparte de estos informes generales son numerosas las fuentes estadísticas específicas proporcionadas por el MAPAMA, EUROSTAT y numerosos organismos especializados, como la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), etc.

67. Los datos estadísticos sobre los distintos parámetros ambientales recopilados anualmente de las distintas administraciones por el MAPAMA, se remiten a la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) y en ocasiones son coeditados con posterioridad.

68. Con carácter general las Comunidades Autónomas elaboran periódicamente Informes sobre el estado del Medio Ambiente y en su caso Sistemas propios de indicadores ambientales a nivel regional. A título de ejemplo en Galicia se actualizan y publican anualmente una serie de indicadores ambientales que están a disposición del público en la web la Plataforma de Información Ambiental de Galicia (GaIA) <https://gaia.xunta.es/plataforma/>

El Informe de Medio Ambiente de Andalucía, se publica de forma ininterrumpida desde sus inicios en 1987. Anualmente se pone a disposición de la ciudadanía un diagnóstico completo sobre el estado del medio ambiente. Con esta acción se da cumplimiento a lo exigido por la

legislación vigente a nivel europeo (Directiva 2003/4/CE), nacional (Ley 27/2006) y autonómica (Ley 7/2007), reguladoras del derecho de acceso a la información ambiental. En el siguiente enlace se puede consultar el último IMA de 2018 : <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=01e42823cca05310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=ccf46c0a3a217310VgnVCM2000000624e50aRCRD>

En el siguiente enlace podemos acceder a las visitas al portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su área de medio ambiente de la Junta de Andalucía que se contabilizan desde agosto de 2007. www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.47a26b4de31e31b01daa5f105510e1ca/?vgnextoid=7d22eea34c87d410VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=3349193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD

En Andalucía también se actualizan y publican anualmente una serie de indicadores ambientales que están a disposición del público en la web de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM): www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=ccf46c0a3a217310VgnVCM2000000624e50aRCRD

La Comunidad de Madrid publica los informes anuales sobre el estado del medio ambiente <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/informacion-ambiental#informes-estado-medio-ambiente>

Sistema Regional de Indicadores Ambientales

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/indicadores-ambientales>

En Asturias, el Sistema de Información Ambiental, a través de un sistema de fichas basado en indicadores, presenta el seguimiento del estado del medio ambiente.

<https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=f170f61c843e0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnnextchannel=eaddffae3867b210VgnVCM10000097030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

Artículo 5, párrafo 6

69. La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2006 obliga a las Administraciones públicas a promover que los operadores económicos, cuando estén obligados a ello, informen

periódicamente al público sobre aquellas de sus actividades o productos que tengan o puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En este ámbito, el ámbito, el registro PRTR nacional, con la información aportada por las Comunidades Autónomas incluyen datos sobre las emisiones y transferencias de residuos de los complejos e instalaciones industriales con mayor potencial contaminante. Por su parte, el Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, posibilita que las organizaciones públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro se adhieran voluntariamente al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Este sistema de gestión ambiental EMAS obliga a que las organizaciones que lo implementan se registren en el Registro EMAS Europeo por lo que ponen a disposición del público su declaración ambiental que refleja el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales que se ha fijado esa organización y señala también, cuáles son las acciones futuras que la organización deberá llevar a cabo para permitir la mejora ambiental continua y la minimización de sus impactos ambientales. El Reglamento EMAS del 2009 ha sido modificado en dos ocasiones, por el Reglamento (UE) 2017/1505 por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento 1221/2009 y por el Reglamento (UE) 2018/2026 que modifica el anexo IV del Reglamento 1221/2009.

El eco etiquetado y la producción agrícola ecológica permiten mecanismos similares de difusión de la información sobre actividades privadas y productos que pueden tener un impacto importante sobre el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea o Ecolabel, actualmente en vigor, constituye una parte importante de la política comunitaria de instrumentos voluntarios para ayudar a las empresas y a los consumidores a mejorar su actuación ambiental. El objetivo es promover productos que reduzcan los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente. La consecución de este objetivo se efectúa proporcionando a los consumidores orientación e información exacta, no engañosa y con base científica sobre dichos productos verdes. En el catálogo europeo de productos con Ecolabel o también denominado E-CAT, se puede consultar toda la información de un producto con esta eco etiqueta como, por ejemplo: nombre del fabricante, número de registro, países donde se comercializa, etc., por lo que es una información de calidad a disposición de los consumidores.

70. A nivel autonómico, se han adoptado iniciativas dirigidas a los consumidores y productores de residuos para fomentar la reducción en origen y a los usuarios urbanos sobre buenas prácticas en el consumo de energía, agua y separación de residuos, y en algunos casos se han previsto medidas de apoyo económico para actuaciones en materia de implantación de sistemas de gestión medioambiental.

71. Los operadores económicos, especialmente los grandes distribuidores han informado de

su contribución a la reducción de bolsas de plástico no biodegradables de un solo uso a través de campañas propias y promovidas por el MITERD.

Artículo 5, párrafo 7

72. Además de las publicaciones existentes y de la difusión y participación efectuadas mediante Internet, existen en todas las Administraciones unidades de información, y de recepción y tramitación de quejas y sugerencias, en relación con el medio ambiente, junto a medios electrónicos de acceder a las mismas.

Artículo 5, párrafo 8

73. El etiquetado general de los alimentos está regulado por el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, que es de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Esta norma se aplica al etiquetado de los productos envasados destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades. Adicionalmente existen otras normas de la Unión Europea y españolas que regulan distintos aspectos del etiquetado de alimentos concretos.

Como ejemplo de norma europea para etiquetado alimentos concretos tenemos el etiquetado de los alimentos y bebidas producidos conforme al método de la producción ecológica regulado por el Reglamento (CE) 834/2007, que será derogado partir del 1 de enero de 2021 por el Reglamento (UE) 2018/84, y que establece una protección para términos como ecológico, biológico, orgánico o sus abreviaturas, de tal forma que solo pueden utilizarse en el etiquetado, publicidad o documentos comerciales, del propio producto, o de sus ingredientes, que hayan sido producidos conforme al método de producción ecológica establecido en el mencionado Reglamento, a menos que no se apliquen a productos agrarios en alimentos o piensos o que claramente no tengan ninguna relación con la producción ecológica.

En España son las Comunidades Autónomas las autoridades competentes encargadas de aplicación de la normativa de la producción y etiquetado de productos ecológicos, excepto en el caso de una importación de países terceros donde la autoridad competente es el servicio de inspección SOIVRE del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Este etiquetado es un ámbito diferente al de la Etiqueta Ecológica de la U.E. conocida como “Ecolábel”.

74. Sobre la etiqueta ecológica europea (EEE), en 2013 se adoptó un nuevo Real Decreto, 234/2013, de 5 de abril estableciendo normas para la aplicación en España de la EEE de acuerdo con los criterios del Reglamento (CE) nº 66/2010, sustituyendo al hasta entonces vigente Real Decreto 598/1994

75. Del mismo modo, el etiquetado de productos de la pesca, de las sustancias peligrosas, del ruido en los aparatos de uso doméstico, del consumo de la energía, etc., cuentan con normativa estatal propia que abarca la información sobre aspectos ambientales.

76. Algunas Comunidades Autónomas realizan acciones de control sobre el etiquetado de los aparatos eléctricos y electrónicos y los distintivos de sistemas integrados de gestión de residuos. Tanto éstas como muchos Gobiernos Locales, también han elaborado catálogos de compras verdes, difundiendo criterios de sostenibilidad en la contratación pública de bienes y servicios.

77. Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que prevé la creación de una Plataforma electrónica que, sistematizando la información sobre los residuos, los computará y garantizará la trazabilidad de los mismos, permitiendo la participación de los agentes relacionados con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 5, párrafo 9

78. Desde el 1 de enero de 2008, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes pasa a ser el Registro PRTR-España, que sustituye al anterior registro EPER-España (existente desde 2001) el cual ya incorporaba algunos de los nuevos requisitos de información con criterios del actual PRTR, cumpliendo el Reglamento (CE) 166/2006 E-PRTR y el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de autorizaciones ambientales integradas, y sus modificaciones posteriores. Dichas normas se encuadran dentro del marco del Convenio de Aarhus y del Protocolo PRTR del cual España es parte. De acuerdo con dicho Protocolo, los complejos industriales en el ámbito de esta normativa realizan anualmente las notificaciones correspondientes con los criterios PRTR.

79. Toda la información relativa al registro PRTR-España está disponible en Internet y es fácilmente accesible para todas las partes interesadas y público en general en la dirección www.prtr-es.es. La información, que se divulga en castellano, en las demás lenguas oficiales españolas y en inglés, incluye enlaces a registros similares de otros países y regionales, así como a las organizaciones internacionales de interés en temas PRTR. También se incluyen enlaces a las páginas de información correspondientes de las Comunidades Autónomas. PRTR-España, dispone de varios canales, buzón de sugerencias (<http://www.prtr->

es.es/Sugerencias), correo electrónico (info@prtr-es.es) y línea telefónica, donde partes interesadas, administraciones y público en general, pueden acceder a consultas y solicitudes de información adicional así como participar con sus sugerencias y observaciones en la construcción y mejora del registro. Las consultas/sugerencias al buzón, pueden realizarse en español e inglés.

XII. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

80. El carácter transversal de la materia conlleva ciertos problemas de tipo organizativo y de coordinación administrativa que afectan, en mayor o menor medida, a las distintas Administraciones públicas a la hora de aplicar el artículo 5. En lo referido al Registro PRTR, en el ámbito de aplicación e implantación del artículo 5 párrafo 9, la plataforma del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes contaminantes, PRTR-España, está diseñada como una plataforma integral para la recopilación, gestión y difusión de la información, en la que todos los agentes implicados pueden intervenir en tiempos distintos y con funcionalidades específicas, respetando el reparto competencial del Estado Español. En España, son las CC.AA. las autoridades competentes en todo lo relativo a PRTR, y pueden disponer de sus propios procedimientos y registros. La plataforma del Ministerio permite la integración de toda la información procedente de las CCAA a nivel estatal, tanto para su posterior difusión, como para dar cumplimiento a los requisitos de reporte internacionales.

81. Entre las dificultades para elaborar informaciones específicas agregadas para el conjunto de España a partir de datos facilitados por las Administraciones autonómicas y locales se detectan algunos problemas de homogeneidad, lo que aconseja reforzar los mecanismos de coordinación. En lo referido al Registro PRTR, en el ámbito del artículo 5 párrafo 9, existe un grupo de trabajo en temas PRTR, coordinado por el Ministerio y en el que participan todas las autoridades competentes de las comunidades autónomas, que trata de consensuar sobre aquellos aspectos operativos que requieren de criterios homogéneos, como puedan ser la definición de los alcances o las recomendaciones metodológicas para la determinación de los datos de emisiones y datos de transferencias a reportar.

82. En algunas Comunidades Autónomas, y en el propio Ministerio, los recursos materiales y humanos disponibles han sido insuficientes para atender debidamente la totalidad de las obligaciones de acceso y difusión de la información ambiental en los plazos establecidos. Se ha observado, sin embargo, en muchas Comunidades Autónomas, una mejora significativa de la calidad de la información suministrada. A nivel local, dada la heterogeneidad de las más de 8.000 Entidades Locales existentes con diferente tamaño, población, características, recursos, etc...) se observan algunas dificultades de seguimiento estadístico de las peticiones y su tramitación. En lo que respecta al Registro PRTR-España, no se han reportado especiales dificultades en el acceso y difusión de la información en él contenida, más allá de las que puedan derivarse de suministrar ciertas solicitudes en formatos específicos mediante

cualquiera de los canales previstos. Es conveniente resaltar que a nivel de la UE se está haciendo un importante esfuerzo en cuanto a coordinación y mejora en el acceso y disposición de la información ambiental, con la creación del llamado EU Registry, actualmente en desarrollo. Este Registro, que está alimentado por los datos de PRTR procedentes de los EEMM de la UE, ofrecerá información tanto administrativa (permisos ambientales y condiciones de los mismos) como temática (principales emisiones y transferencias de contaminantes), de los principales complejos e instalaciones que realizan alguna de las actividades industriales en el marco de la normativa europea relativa a PRTR y Directiva de emisiones industriales (UE 75/2010). El Registro PRTR-España se ha adaptado a estos nuevos requisitos, y la página de información pública se encuentra en proceso de renovación en este momento, de forma paralela a los desarrollos a nivel europeo del citado EU Registry.

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 5.

83. El nivel de acceso a la página de PRTR-España, desde que se lleva contabilidad de las visitas (año 2009) hasta la actualidad, los 15,5 millones de visitas, con una media mensual cercana a las 200.000, durante el último año 2019 (www.prtr-es.es), Proviene de todas las partes del mundo, muy especialmente de EE.UU., de Iberoamérica, de países europeos y también de países asiáticos. La información más solicitada hace referencia a los datos públicos de emisiones y transferencias de residuos fuera del emplazamiento por sectores de actividad industrial, al inventario de complejos e instalaciones industriales y a las descargas de documentos pdf, además de información gráfica y tablas. Son principalmente las partes interesadas tales como organizaciones y representantes de los sectores industriales, las ONG, administraciones públicas, universidades y centros tecnológicos y otras entidades públicas y privadas las que más consultan y acceden a la página web, además de solicitar información adicional o en otros formatos de los que se ponen a disposición directamente en la propia página.

84. En el año 2014 se han realizado más de 20 millones de consultas de contenidos medioambientales a través de la página Web del MAGRAMA (actual MITERD).

XIV. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

85. <http://www.prtr-es.es> además de las indicadas en el párrafo 32.

XV. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTEN LAS PREVISIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

86. La participación pública en decisiones sobre actividades específicas del artículo 6 del Convenio se articula a través de los procedimientos específicos regulados en la correspondiente legislación sectorial. Así, el artículo 3.2.e) de la Ley 27/2006 establece que todos tienen derecho a participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.

87. Es importante destacar que mediante las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 27/2006, se modificó la normativa básica sobre Evaluación de Impacto Ambiental y Prevención y Control Integrados de la Contaminación con el fin adecuarla a las reglas sobre participación previstas en el Convenio de Aarhus, fundamentalmente mediante la redefinición de los conceptos de “público” y “persona interesada” y la introducción de la participación temprana. Esta normativa ha sido modificada en el año 2013 como se expone a continuación

Artículo 6, párrafo 1

88. La participación en procedimientos de autorización de las actividades recogidas en el Anexo I del Convenio se regula, como hemos visto, en la correspondiente legislación sectorial básica, fundamentalmente en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (promulgada, como su propio nombre indica, para refundir en un solo texto todas las modificaciones que se habían venido realizando al texto original de la Ley 16/2002), en lo sucesivo RDL 1/2016, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación; dichos texto legal establecen el procedimiento para la concesión de autorizaciones ambientales integradas (AAI)

89. El RDL 1/2016, es aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.»

90. Por su parte, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental afecta en todo caso a la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo I, debiendo sólo

someterse a una evaluación de impacto ambiental (EIA) cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los supuestos de proyectos o actividades comprendidos en el anexo II, y los que no estén incluidos en el anexo I pero que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. En este nuevo texto normativo se ha incluido la posibilidad de que los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada se sometan al procedimiento ordinario cuando así lo solicite el promotor

91. El legislador consciente de la importancia que tiene la concertación de los procedimientos de evaluación ambiental que existen en España, introduce un novedoso mecanismo de entrada en vigor. En su Disposición Final undécima, establece que las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de evaluación ambiental, deberán adaptarla a lo dispuesto en la Ley estatal en el plazo de un año desde su entrada en vigor (antes del 12 de diciembre de 2014) momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los preceptos de la ley estatal, que tengan la consideración de básicos, a todas las Comunidades Autónomas. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán optar por realizar una remisión en bloque a esta ley, que resultará de aplicación en su ámbito territorial como legislación básica y supletoria.

Artículo 6, párrafo 2

92. El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley 16/2002 IPPC aprobado por RDL 1/2016 2016 dispone que las Administraciones públicas promoverán la participación real y efectiva de las personas interesadas en los procedimientos de otorgamiento, modificación sustancial, y revisión de la autorización ambiental integrada de una instalación.

93. Así, el Anexo 4 del citado Texto Refundido contiene todas las previsiones establecidas en el artículo 6 párrafo 2 del Convenio de Aarhus, identificando plazos y procedimientos de forma detallada, así como las obligaciones que deberán asumir las autoridades competentes para garantizar una adecuada participación del público en la toma de decisiones.

94. Por su parte, en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental en su artículo 36, también garantiza la participación “real y efectiva” desde un momento temprano y regula lo referente al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ofreciendo una información similar a la descrita en el apartado anterior: solicitud de autorización del proyecto, identificación de órganos competentes, naturaleza de las decisiones, fecha y lugar donde la información estará disponible, modalidades de participación, información contenida en el estudio de impacto ambiental y demás documentación relevante.

95. Algunas CCAA han optado por modificar su legislación autonómica para adaptarse a la Ley 21/2013, de Evaluación ambiental y ya la han concluido (Aragón, Castilla la Mancha,

Castilla y León, Andalucía y Extremadura), la Ley 9/2013, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, en el Título III, Capítulo II, regula la Evaluación de incidencias ambientales de actividades.

Otras CCAA han optado por aplicar directamente la legislación básica estatal (Madrid, Navarra, Baleares,) y otras están tramitando sus leyes de adaptación a la Ley 21/2013, (Asturias, Murcia, Cantabria, la Rioja), aunque todavía no la han concluido.

96. Respecto a la información que debe ofrecerse, en lo relativo a la regulación de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada en el RDL 1/2016 así como los procedimientos de EIA, ver apartados 92-94

97. En algunas Comunidades Autónomas se han elaborado reglamentos sobre participación que regulan la tramitación de autorizaciones o de toma de decisiones, entre otras, de aquéllas que no están sometidas a un procedimiento reglado de participación pública.

98. En algún caso, las Comunidades Autónomas cuentan con órganos “ad hoc” en materia de participación, dentro de su organización administrativa.

99 Las Comunidades Autónomas y los Gobiernos Locales, en general, han adoptado medidas en materia de participación, estableciendo nuevas vías o reforzando las ya existentes, especialmente las derivadas de la Agenda 21 Local en el caso de las Entidades Locales. Para ello, ambas Administraciones han impulsado el uso de las nuevas tecnologías. Por ejemplo, el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid

www.comunidad.madrid/participacion

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.d1a35641276b2bf2490a9d105510e1ca/?vgnextoid=50d9193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnextchannel=d869193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD>

Andalucía cuenta con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en el portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en su área de medio ambiente de la Junta de Andalucía, cuenta con un área especial para la Participación pública, se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.d1a35641276b2bf2490a9d105510e1ca/?vgnextoid=50d9193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnextchannel=d869193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.d1a35641276b2bf2490a9d105510e1ca/?vgnextoid=50d9193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnextchannel=d869193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD>

Artículo 6, párrafo 3

100. En el procedimiento de EIA, el órgano sustantivo informará a las personas interesadas

y a las Administraciones públicas afectadas del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho; la notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas, que no podrá ser inferior a 30 días (artículo 37 Ley 21/2013).

101. En cuanto a la AAI, el artículo 5 del Anejo 4 del Texto Refundido de la Ley 16/2002 dispone que, en todo caso, se establecerán plazos razonables para las distintas fases que concedan tiempo suficiente para informar al público y para que las personas interesadas se preparen y participen efectivamente en el proceso de toma de decisiones.

Para planes y programas relativos al medio ambiente, existen otros plazos de participación pública suficientes, según se establece en cada legislación sectorial. A título de ejemplo, los Planes Hidrológicos se someten a consulta pública por un período mínimo de 6 meses, según lo dispuesto en la normativa comunitaria (Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En la Comunidad de Andalucía se publican los Documentos sometidos a información pública en

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y la Normativa en elaboración en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html>

102. Por otra parte, la regulación de la información pública en la tramitación de disposiciones normativas, contenida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, prevé, en su artículo 27, la posibilidad de realizar un trámite de urgencia, en cuyo caso los plazos se reducen a la mitad si bien es necesario justificarlo por las razones que aparecen tasadas en la ley (transposición de directivas comunitarias o circunstancias extraordinarias).

Artículo 6, párrafo 4

103. El RDL 1/2016 prevé que las Administraciones Públicas garantizarán que la participación pública tenga lugar desde las fases iniciales de los respectivos procedimientos de conformidad con lo previsto en el artículo 24. A tal efecto, serán aplicables a tales procedimientos las previsiones en materia de participación establecidas en su anejo 4.

104. La Ley 21/2013 recoge esta garantía en su artículo 36.1, al abrir el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con la protección del medio ambiente, en el momento de inicio del

procedimiento de EIA. El artículo 9 especifica que dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

105 Para planes y programas, la legislación específica adapta sus procedimientos a los requerimientos del Convenio y la Ley nacional. Por ejemplo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados dispone que las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

De hecho, en la Administración General del Estado y en las Comunidades Autónomas, además de la intervención de los órganos colegiados consultivos cuando esté prevista, se propicia una participación temprana mediante Internet y con el envío de la información a las asociaciones, organizaciones y agentes implicados en los procedimientos, mediante las consultas públicas previas.

Artículo 6, párrafo 5

106. De acuerdo con lo establecido en los artículos 33.2 y 34 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el promotor del proyecto puede realizar consultas previas al inicio de los procedimientos de autorización de proyectos

A nivel autonómico, la difusión de la información propicia que espontáneamente pueda producirse un debate previo, aunque tampoco esté regulado en la normativa, y en algún caso se ha firmado un Pacto Social por el Medio Ambiente que refuerza los mecanismos de comunicación.

Artículo 6, párrafo 6

107. La Ley 27/2006 regula el acceso a la información ambiental en los artículos 5 a 12, y en particular en el artículo 10 el acceso a la información ambiental previa solicitud. Asimismo, la normativa de Evaluación Ambiental – ver supra - garantiza la puesta a disposición de la información a la que se refiere el artículo 6.6 del Convenio: descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos; estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones; exposición de las principales alternativas estudiadas; evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el medio ambiente; medidas previstas para reducir, eliminar o

compensar los efectos; resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

108. Además, se indica que el órgano sustantivo pondrá a disposición de todas las personas interesadas toda la documentación relevante recibida antes y después de la evacuación del trámite de información pública.

Artículo 6, párrafo 7

109. La regulación general del trámite de información pública incluye la posibilidad de alegar y presentar los documentos y justificaciones que los interesados estimen pertinentes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

110. En particular, la Ley 21/2013 dispone que el órgano sustantivo deberá informar al público sobre las autoridades ante las que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación. Por su parte, el Texto Refundido de la Ley 16/2002 aprobada por RDL 1/2016 establece en su Anejo 4 que las personas interesadas tendrán derecho a poner de manifiesto al órgano competente cuantas observaciones y opiniones considere oportunas antes de que se resuelva la solicitud.

111. Todas las vías de información, correo electrónico o postal, fax, teléfono, presencial, formulario en la web o registro telemático, se encuentran a disposición del público, con carácter general, en todas las Administraciones, para facilitar la participación y la presentación de alegaciones. En la Comunidad de Madrid se publican los proyectos normativos y expedientes administrativos de procedimientos de EIA y AAI para facilitar la participación y la presentación de alegaciones en:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/> [y http://comunidad.madrid/participacion](http://comunidad.madrid/participacion).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se pueden consultar en el siguiente enlace los documentos que se encuentran sometidos a información pública, así como, otros procedimientos de participación abierta, de interés para la ciudadanía o para las personas afectadas.

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=177aa8e0c8c0e210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnnextchannel=50d9193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD

Además, el MITERD ha puesto a disposición de los sectores interesados la aplicación “Sede Electrónica” en su web, en relación con diversos procedimientos de su competencia, entre los que figuran los relativos a EIA (Programa “Sabia”).

<https://servicios.magrama.es/irj/portal/anonymo/consultaDestacados?NavMode=3>

Artículo 6, párrafo 8

112. En los procedimientos de EIA y AAI, los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano competente en la autorización del mismo (artículo 37 Ley 21/2013 y artículo 4 del Anejo 4 del Texto Refundido de la Ley 16/2002).

113. Para planes y programas, la Ley 27/2006 dispone con carácter general que al adoptar las correspondientes decisiones, los resultados de la participación pública serán debidamente tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas.

En Andalucía se publican en la web los planes y programas que se encuentran en alguna de las fases de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se trata de planes de diversas temáticas (desarrollo sostenible, movilidad, gestión del agua, ordenación del territorio, etc) que se localizan en el territorio andaluz, con independencia del órgano promotor.

Cada plan consta de una ficha en la que se detallan los órganos que participan, el tipo de procedimiento de evaluación ambiental (ordinaria o simplificada), la fase en la que se encuentra y los documentos generados en dicho proceso, se puede consultar en el siguiente enlace: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE

En este otro enlace:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=191c09a52ed5c510VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=3d9262cb5fa9d510VgnVCM2000000624e50aRCRD

se encuentran los planes con procedimiento de evaluación ambiental finalizado en la región de Andalucía.

Artículo 6, párrafo 9

114. Ley 21/2013 determina que la Declaración ambiental estratégica (Planes) y la Declaración de impacto ambiental (Proyectos) se hará pública en todo caso (Boletines Oficiales) e incluirá las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación ambiental y una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos. Esta prescripción también es de aplicación en los procedimientos de evaluación estratégica y de impacto simplificada de Planes, Programas y Proyectos. La Comunidad de Madrid publica todas las resoluciones de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y de impacto en

<http://gestiona.madrid.org/legislacionambiental>

En Andalucía se publican en la web y se pueden consultar en el siguiente enlace:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9e205510e1ca/?vgnextoid=191c09a52ed5c510VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnextchannel=3d9262cb5fa9d510VgnVCM2000000624e50aRCRD

115. El RDL 1/2016, por su parte, dispone que las Comunidades Autónomas harán públicas las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas y pondrán a disposición del público el contenido de la decisión acompañada de una memoria en la que se recojan los principales motivos y consideraciones en los que se basa la resolución administrativa, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública. La Comunidad de Madrid publica todas las resoluciones de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada

<http://gestiona.madrid.org/legislacionambiental>

En Andalucía, mediante la [Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](#), se formulan una serie de instrumentos de prevención ambiental aplicables a las actuaciones que pueden afectar al medio ambiente andaluz: La Autorización Ambiental Integrada (AAI), la Autorización Ambiental Unificada (AAU), la Calificación Ambiental, la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y la Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Asimismo existen una serie de proyectos de competencia estatal que deben pasar por el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), participando Andalucía en el periodo de consultas que realiza el Ministerio competente en la tramitación de dicha EIA. Se publica todo en la web en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=7d2df45cbbabb310VgnVCM2000000624e50aRCRD>

En Castilla-La Mancha se publican tanto los trámites iniciados, como las autorizaciones ya otorgadas por provincias y centros productivos.

<http://agricultura.jccm.es/prai/consultarEntidades.action?model.id=4>

Artículo 6, párrafo 10

116. Las modificaciones y cambios de las características y circunstancias en las que se ha autorizado un proyecto objeto del ámbito de aplicación de EIA o AAI, de acuerdo con la regulación básica del Estado, siempre es objeto de un examen tipo “screening”, al objeto de determinar la posible existencia de impactos significativos. Para este procedimiento ya se ha mencionado el cauce de participación pública.

Artículo 6, párrafo 11

117. En materia de OMG, se remite a lo expuesto en los puntos XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI.

XVI. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

118. Los principales obstáculos identificados por los Gobiernos Locales para la aplicación del Convenio de Aarhus han sido la falta de conocimiento en detalle de sus disposiciones, la falta de interés en el mismo por parte de una fracción considerable de la ciudadanía y la escasez de recursos humanos y técnicos en algunos casos.

19. El plazo mínimo regulado en las legislaciones sectoriales para presentar alegaciones en los procedimientos sujetos a intervención ambiental, especialmente en las EIA y AAI resulta, a juicio de algunos ciudadanos e interlocutores sociales insuficiente, dado lo voluminoso de los expedientes y su complejidad técnica. No obstante, existiría la posibilidad de ampliar estos plazos pues en la mayoría de los casos se trata de plazos de carácter mínimo.

XVII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LAS DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

120. Quedan excluidos del trámite de EIA los Planes y Programas de Defensa nacional y los de tipo financiero o presupuestario. Así mismo no se aplicará a los proyectos relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos, así como los proyectos aprobados específicamente por una ley del Estado.

121. El artículo 8 de la Ley 21/2013, también prevé la exclusión por el Consejo de Ministros en el ámbito de la Administración General del Estado y, en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma en su respectivo ámbito de competencias, del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en proyectos de:

- a) Construcción de centros penitenciarios, o en aquellos proyectos declarados de especial interés para la seguridad pública por las administraciones competentes.
- b) Obras de reparación de infraestructuras críticas dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos y obras de emergencia.

122. Para facilitar la aplicación de estos derechos, se publican en Internet bases de datos de expedientes sometidos a EIA de planes, programas y proyectos, tanto por el MITERD como por parte de las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas. Por ejemplo en la Comunidad de Madrid

<http://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-impacto-ambiental>

XVIII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

123. <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/> además de las indicadas en el apartado 32.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía encontramos :

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=7d2df45cbbabb310VgnVCM2000000624e50aRCRD>

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE

En la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha encontramos

Derecho a participar en asuntos medioambientales:

<https://www.castillalamancha.es/node/172318>

Órganos de consulta y participación en medio ambiente

<https://www.castillalamancha.es/node/172343>

Información Pública en procedimientos de Autorización Ambiental Integrada,

<https://www.jccm.es/sede/tablon>

<http://agricultura.jccm.es/prai/consultarEntidades.action?model.id=4>

Información Pública en procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental

<https://www.jccm.es/sede/tablon>

<https://neva.jccm.es/nevia/forms/nevif100.php>

XIX. DISPOSICIONES PRÁCTICAS Y/U OTRAS DISPOSICIONES QUE SE HAN ADOPTADO PARA QUE EL PÚBLICO PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7

124. La Ley 27/2006 establece una doble vía para la participación pública en planes y programas: por un lado, enuncia las materias en las que necesariamente se aplicará el

procedimiento regulado en la propia Ley (Residuos, Pilas y acumuladores, Nitratos, Envases, Calidad del aire y las que se establezcan en la normativa autonómica) y por otro lado, remite a la legislación sectorial específica reguladora de la participación en materia de aguas y en planes y programas afectados por la legislación sobre la evaluación de los efectos de planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 21/2013 regula la evaluación ambiental estratégica de planes y programas e incluye como novedad la previa admisión a trámite, continúa con las consultas a las administraciones afectadas y concluye con un informe ambiental estratégico, que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria, o bien que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, puede adoptarse o aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

125. En materia de aguas, la consulta pública de los documentos de la planificación hidrológica es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la Directiva Marco del Agua como por el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En cuanto a los proyectos de planificación hidrológica, el público en general puede acceder a través de web a los programas, calendarios y fórmulas de consulta, al proyecto, estudio general de la demarcación, esquema de los asuntos más importantes y al proyecto de Plan Hidrológico. Además, pueden después accederse a los documentos que han sido integrados en el Proyecto al superar la fase de consultas.

XX. OPORTUNIDADES QUE EXISTEN PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 7

126. Además de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, también se establecen, en su artículo 19, las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, como órgano colegiado de participación y seguimiento de las políticas ambientales, y entre ellas se recoge la de asesorar sobre los planes y programas de ámbito estatal que la presidencia le proponga en razón a la importancia de su incidencia sobre el medio ambiente. Existen, además, otros órganos sectoriales de participación, tales como el Consejo Nacional del Agua, el Consejo Nacional del Clima, el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Consejo para el Medio Rural y la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

127. En el ámbito autonómico y sin perjuicio de la aplicación de las Leyes 27/2006 y 21/2013, se han incorporado herramientas que se ajustan al nuevo enfoque en materia de participación en la elaboración y aprobación planes y programas. Ello implica la consulta a las Administraciones afectadas, incluida la local, y al público interesado. También se articula la participación a través de órganos colegiados de carácter consultivo similares a los de ámbito

nacional.

XXI. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 7

128. Los problemas de escasa participación que puedan existir en este primer momento, se van subsanando paulatinamente y se espera alcanzar un mayor nivel de participación ciudadana. En ocasiones, se alega por parte de los interesados que los plazos de participación son insuficientes debido al volumen o complejidad de la información asociada al proyecto o actividad.

XXII. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 7

129. Tanto en la Administración del Estado como en la autonómica y la local, la participación ciudadana en la elaboración y aprobación de planes y programas se facilita por medio de la implantación de nuevas tecnologías que permiten la participación interactiva del ciudadano y que tiene por objeto la transparencia y fomento de la misma. En el ámbito de la Administración Local, se están estableciendo nuevas vías de participación o se están reforzando las existentes, especialmente las derivadas de la Agenda 21 Local.

130. El extinto MAPAMA y algunas Comunidades Autónomas y Administraciones Locales crearon recientemente perfiles en Facebook y otras redes sociales, para la difusión masiva de información y como vía adicional de participación en procedimientos ambientales. Esta herramienta social se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación en la sociedad actual.

131. Todos los proyectos que presenta la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la herramienta de financiación LIFE de la Comisión Europea son sometidos a un periodo de consultas, sugerencias y enriquecimiento previo. Además, se pueden sumar cartas de apoyo a los mismos. En este formato se han presentado los proyectos INTEMARES (Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español), o CERCETA (Plan de acciones coordinadas para la recuperación de la cerceta pardilla en España). Centenares de sugerencias y cartas de apoyo se recabaron en estos procesos antes de su aprobación definitiva y puesta en marcha. De esta misma forma se va a realizar la propuesta “Cambios de estilos de vida para recuperar la naturaleza”, importante proyecto de gobernanza y comunicación.

132. En la página ["http://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/participacion-publica/"](http://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/participacion-publica/)

se incluye un listado de todos los proyectos sometidos a participación pública. A título de ejemplo, en el momento de redactar este informe se encuentran abiertos a participación pública:

Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Proyecto de Orden AAA/ /2015, por la que se establecen los Requisitos de Importación de los Animales No Armonizados por normativa de la UE.

Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección ["http://www.magrama.gob.es/es/_tcmLinkFilter.aspx?tcmUri=tcm:7-408920-16"](http://www.magrama.gob.es/es/_tcmLinkFilter.aspx?tcmUri=tcm:7-408920-16)rotección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

http://www.magrama.gob.es/es/_tcmLinkFilter.aspx?tcmUri=tcm:7-406644-16

http://www.magrama.gob.es/es/_tcmLinkFilter.aspx?tcmUri=tcm:7-406644-16

XXIII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 7

133- ["http://www.miteco.gob.es/es/participacion-publica/"](http://www.miteco.gob.es/es/participacion-publica/)pacion-publica/, además de las indicadas en el apartado 32.

También en Andalucía en el siguiente enlace se pueden consultar los documentos que se encuentran sometidos a información pública, así como, otros procedimientos de participación abierta de interés para la ciudadanía o para las personas afectadas,

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.6ffc7f4a4459b86a1daa5c105510e1ca/?vgnextoid=177aa8e0c8c0e210VgnVCM10000055011eacRCRD&vgnnextchannel=50d9193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD

En Galicia, los documentos que se encuentra en procedimiento de información pública se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/procedementos-de-informacion-publica>

En Asturias la participación pública incluye subapartados dedicados a los trámites de consulta e información relativos a medioambiente

<https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En Castilla-la Mancha destacan:

Derecho a participar en asuntos medioambientales:

<https://www.castillalamancha.es/node/172318>

Órganos de consulta y participación en medio ambiente

<https://www.castillalamancha.es/node/172343>

Consulta pública sobre la Estrategia de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

<https://www.castillalamancha.es/node/298071>

Portal de transparencia

<https://www.castillalamancha.es/node/172343>

XXIV. ESFUERZOS REALIZADOS PARA PROMOVER UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN PÚBLICA DURANTE LA PREPARACIÓN, POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS U OTRA NORMATIVA JURÍDICAMENTE VINCULANTE DE APLICACIÓN GENERAL, QUE PUEDA TENER EFECTO SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8

134. En el ámbito estatal, el marco jurídico general se recoge el artículo 264 de la Ley 50/97, del Gobierno en su redacción dada por la ley 40/2015 de 1 de octubre, que regula el trámite de audiencia e información pública en la elaboración de reglamentos. Esta previsión estatal se completa con la obligación de las Administraciones públicas, recogida en el artículo 18 de la Ley 27/2006, de asegurar que se observan las garantías necesarias para asegurar la participación en materias medioambientales.

135. El artículo 19. 2 de la Ley 27/2006 establece que el CAMA, tiene que informar todos los proyectos normativos sobre las materias ya mencionadas, con carácter previo a su aprobación. Del mismo modo, existen determinados órganos colegiados (Consejo Nacional del Agua, Comisión Nacional del Clima, Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad), que cuentan con la participación de los agentes sociales y entidades de defensa ambiental más representativas que han de conocer de manera preceptiva sobre los proyectos normativos en los sectores señalados.

136. Las normas de desarrollo de la Administración autonómica prevén el fomento de la participación social, garantizando la efectividad de los trámites de información pública. Un ejemplo sería la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la

Comunidad de Madrid, así como la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, complementaria a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

XXV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8

137 Aunque tal como se ha comentado, se han desarrollado diversas campañas de sensibilización medioambiental promovidas por las distintas Administraciones y ONGs, se considera conveniente incidir específicamente en la conveniencia de un mejor conocimiento sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de forma especial en el ámbito de las Administraciones Locales, dada su proximidad a los ciudadanos.

XXVI. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 8

138. A través de la página web del MITERD se someten a consulta pública anteproyectos de ley y de reglamentos de incidencia ambiental para que los ciudadanos los valoren y envíen comentarios y observaciones con anterioridad a su aprobación. Convendría, no obstante, advertir de manera puntual e individualizada a las ONGs ambientales sobre estas publicaciones, en tanto especialmente interesadas en esta participación. La Comunidad de Madrid somete a consulta pública todos los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/> en el apartado “Normativa y Planificación”

En Andalucía también se someten a consulta pública la normativa en elaboración se puede acceder desde el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html>

XXVII. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8

139. <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/participacio>
_, además de las indicadas en el apartado 32.

XXVIII. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS PREVISIONES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL ARTÍCULO 9

Artículo 9, párrafos 1 y 2

140. El artículo 20 de la Ley 27/2006 establece que el público que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta Ley en materia de información y participación pública podrá interponer los recursos administrativos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Tras la resolución del recurso administrativo, si el particular no estuviera satisfecho puede interponer recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las resoluciones que resuelven los recursos administrativos y judiciales son vinculantes para la Administración y serán motivados y comunicados por escrito.

Artículo 9, párrafo 3

141. El artículo 22 de la Ley 27/2006, consagra una habilitación legal o “quasi actio popularis” según la cual los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 de la Ley 27/2006 podrán ser recurridas a través de los recursos administrativos regulados en la citada anteriormente Ley 39/2015, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la citada anteriormente Ley 29/1998. Están legitimadas para ejercer esta acción cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley 27/2006.

142. A nivel nacional, la acción pública, sin ningún tipo de requisito previo, está reconocida en materias como el planeamiento urbanístico, la protección de las costas, el patrimonio cultural o los Parques Nacionales, mientras que, a nivel regional, algunas comunidades autónomas, como el País Vasco y Navarra, han establecido acciones públicas para la defensa general del medio ambiente. (REVISAR con CCAA)

Artículo 9, párrafo 4

143. Resulta de aplicación la normativa general que regula el procedimiento para resolver recursos administrativos y judiciales. En ella se prevén todas las garantías que aseguran la eficacia y publicidad de las decisiones adoptadas al resolver los recursos administrativos y judiciales, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

Artículo 9, párrafo 5

144. El artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de cursar las notificaciones en el plazo de diez días, y que en ellas deberá indicarse si el acto es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Merecen una mención especial las novedades introducidas en materia de notificaciones electrónicas, que serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, se incrementa la seguridad

jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

145. Respecto a la reducción de obstáculos financieros, el artículo 23.2 de la Ley 27/2006, en consonancia con el artículo 119 de la Constitución, prevé que las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado 1 de este artículo tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, y en su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 996/2003, de 25 de julio. Sin embargo, y a pesar del reconocimiento por la Ley 27/2006 del beneficio a la justicia gratuita de las ONGs medioambientales que cumplan determinados requisitos, la exclusiva aplicación de la citada Ley 1/1996 genera dificultades para el acceso a la justicia gratuita, por lo que sería aconsejable contemplar una reforma legislativa para conciliar ambos textos.

(Proponemos corroborar con CAMA) En opinión de algún miembro del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) se considera que un obstáculo para el acceso a la justicia de las ONG de medio ambiente lo constituye el coste del proceso. El motivo es que los costes de las tasas judiciales y los de la condena en costas, son calculados en función del volumen de actividad sin considerar la especial labor que realizan las ONG de medio ambiente en beneficio de la ciudadanía.

XXIX. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9

146 A pesar del derecho constitucional a un proceso “sin dilaciones indebidas” (art. 24.2 de la Constitución Española), el principal obstáculo para la plena implementación del artículo 9 radica en la excesiva duración de los procesos en sede judicial. Precisamente con la intención de agilizar procedimientos, se aprobó la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, aunque la situación de excesiva duración persiste.

XXX. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 9

147. A través de los Colegios de la Abogacía o mediante presentación de escrito en los juzgados, los ciudadanos tramitaron más de un millón de solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita en 2019. Tras el análisis pertinente de estas solicitudes, los 83 Colegios remitieron casi 822.000 expedientes a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (organismos dependientes del Ministerio de Justicia en

territorio común o de las comunidades autónomas que tienen asumidas las competencias en materia de Justicia), de los que se ratificaron una media del 82%.

Dentro del Turno de Oficio, la jurisdicción que cuenta con mayor inversión es la Penal con 108,8 millones de euros y casi el 55% del gasto total destinado a este servicio. A continuación se encuentra Civil con 51 millones de euros (26%), Contencioso Administrativo con 11,8 millones (6%) y Social con 5,3 millones y cerca del 3% de la inversión total en Turno de Oficio.

148. En cuanto a la duración media de los procedimientos en el orden Contencioso-Administrativo, donde se sustancian la gran mayoría de procedimientos de incidencia ambiental, el Consejo General del Poder Judicial ofrece en su estudio “La Justicia data a dato: 2019” la siguiente estadística (el tiempo figura expresado en meses):

Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

	2018	2017	2016	2015	2014
Jdos. Contencioso Administrativo	8,9	9,4	10,2	11,0	12,6
T.S.J. – Sala de lo Contencioso*	16,7	17,1	18,3	20,6	23,7
Jdos. Centrales Contencioso	6,6	7,0	6,8	7,4	8,0
A. Nacional. Sala Contencioso*	18,7	17,8	16,7	15,4	15,7
T. Supremo. Sala 3ª	13,8	17,1	16,4	13,8	14,7

* En única instancia

XXXI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9

149. La Justicia dato a dato: 2019

<http://poderjudicial.es>

Consejo General del Poder Judicial:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial

Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550194/DetalleInicio.htm>

XXXII. COMENTARIOS GENERALES SOBRE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

150. El Gobierno de España, los Gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales estiman que la transparencia y el fomento de la participación de la

ciudadanía son los instrumentos clave de una política ambiental moderna y democrática. El mejor servicio al ciudadano constituye la razón de las reformas que tras la aprobación de la Constitución se han ido realizando en España para configurar una Administración moderna. El que las personas estén perfectamente informadas sobre sus derechos, para que sean capaces de demandar el cumplimiento de las normas medioambientales y tomar parte activa en el proceso de conservación y mejora del medio ambiente se configura como una pieza clave para un seguimiento y control efectivos de las actividades de la Administración.

151. El papel de las ONG y de las asociaciones con fines medioambientales ha sido especialmente decisivo en la toma de conciencia generalizada sobre los problemas ambientales y en la potenciación de los instrumentos jurídicos de control y de tutela.

152. La implementación del Convenio de Aarhus, sin lugar a dudas, ha servido no sólo para garantizar una serie de derechos relativos al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sino que, al contar con la participación de las unidades con competencias medioambientales de todas las Administraciones Públicas y con los agentes sociales implicados y difundir ampliamente el Convenio y la Ley 27/2006, ha servido también para que se tome conciencia de la importancia que tiene el ejercicio de estos derechos por parte de unos y el respeto y fomento del mismo por parte de otros.

XXXIII. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGULADORAS Y OTRAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LIBERACIÓN VOLUNTARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (OMG) DEL ARTÍCULO 6 BIS Y ANEXO I BIS

153. Las disposiciones aprobadas en la materia son las siguientes: Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo, y por el Real Decreto 452/2019, de 19 de julio,

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos en el área de Medio Ambiente para su adaptación a la legislación de libre acceso a las actividades de servicios (Ley 17/2009 y Ley 25/2009) y Real Decreto 191/2013. Mediante estas normas se ha transpuesto a la legislación española varias Directivas y Reglamentos europeos que tienen como objetivo la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los posibles efectos derivados del uso de estos organismos.

La Orden ARM/2616/2010, de 5 de octubre, por la que se establece la composición y funcionamiento del Comité de Participación en el marco del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente

La Orden APA/1083/2018, de 8 de octubre, por la que se dictan medidas para evitar la contaminación transfronteriza derivada del cultivo de maíz modificado genéticamente hacia los estados miembros vecinos en los que esté prohibido el cultivo de dichos organismos modificados genéticamente.

154. En la legislación mencionada se denomina Autoridad Competente, a nivel nacional, al Consejo Interministerial de OMG y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, y a nivel regional, a cada una de las Comunidades Autónomas de acuerdo a las competencias que tienen atribuidas en materia de OMG.

155. En relación con la liberación al medio ambiente de OMG, se considera información que no tiene carácter confidencial, la descripción de organismos modificados genéticamente, la identificación del titular, la finalidad, el lugar de la actividad, los sistemas de medidas de emergencia y control, la evaluación de los efectos para la salud humana y el medio ambiente, la información relativa a las liberaciones voluntarias realizadas, las autorizaciones de comercialización otorgadas, la relación de los organismos modificados genéticamente cuya comercialización haya sido autorizada o rechazada como productos o componentes de productos, los informes de evaluación, los resultados de los controles sobre comercialización, los dictámenes de los comités científicos consultados.

156. Como público se entiende cualquier persona física o jurídica, y como público interesado, Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la conservación o protección del medio ambiente, industria de semillas, sindicatos agrarios, sindicatos de trabajadores, organizaciones de consumidores, industria farmacéutica humana y veterinaria, industria de producciones agrícolas y ganaderas.

157. En el Comité de Participación adscrito al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente están representados los sectores interesados, las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional, las cooperativas agroalimentarias, las organizaciones de consumidores y usuarios.

158. En cuanto al requisito de no discriminación del artículo 3, párrafo 9, resulta aplicable directamente la Constitución española de 1978, en concreto el artículo 14, que dice que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Párrafo 1 del anexo I bis

159. El artículo 25 del citado Real Decreto 178/2004 indica en su punto 4 que el órgano competente someterá a información pública durante un plazo de 30 días el proyecto de liberación voluntaria. Describe también qué información es la que debe ponerse a disposición del público.

Párrafo 2 del anexo I bis

160. El artículo 28 del Real Decreto 178/2004 contempla la posibilidad de establecer procedimientos diferenciados cuando se haya adquirido experiencia suficiente en ecosistemas específicos y cuando se cumplan los criterios del anexo VI del citado Real Decreto.

El artículo 29 del mismo Real Decreto contempla la opción de procedimiento simplificado cuando varias liberaciones voluntarias de vegetales que se han generado a partir de las mismas plantas receptoras cultivadas pero que puedan diferir en cualquiera de las secuencias insertadas o suprimidas o tener las mismas secuencias insertadas o suprimidas, pero diferir en el fenotipo.

Párrafo 3 del anexo I bis

161. En el caso de liberación voluntaria sin intención de comercializar, el artículo 25.4 del Real Decreto 178/2004, sobre el procedimiento a seguir una vez recibida la solicitud, se establece que el órgano competente someterá a información pública durante un plazo de 30 días el proyecto de liberación voluntaria. La información al público deberá incluir un resumen del expediente, que incluirá el informe de evaluación ambiental.

En el caso de comercialización, la Disposición transitoria segunda, se refiere al procedimiento de renovación de autorizaciones de comercialización anteriormente concedidas, que es desarrollado en el artículo 41 del Real Decreto 178/2004.

Párrafo 4 del anexo I bis

162. El artículo 20.2 de la Ley 9/2003, especifica qué parte de la información que proporcionan los titulares de actividades reguladas por la ley, no tienen carácter confidencial y por tanto pueden ser suministradas a los ciudadanos sin ningún tipo de restricción.

Párrafo 5 del anexo I bis

163. El MITERD dispone de una página web que es accesible a todo el público. Dentro de esta página web existe un apartado dedicado a los Organismos Modificados Genéticamente: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/>

En esta página web el usuario puede encontrar información sobre la estructura de la Administración en el contexto de los OMG, cómo se realiza la toma de decisiones y quien es responsable de tomarlas, cuales son las vías para la participación pública y los contactos del Ministerio que pueden proporcionar cualquier información relacionada con las liberaciones al medio ambiente de los OMG, además de enlaces a otras páginas de interés.

Párrafo 6 del anexo I bis

164. En la página web de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se encuentra la opción de acceder a la participación pública, tanto para las actividades de liberación voluntaria como de actividad confinada.

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/participacion-publica/>

En esta página web se describe el procedimiento que debe seguir un ciudadano para presentar observaciones, objeciones o solicitar información adicional sobre cualquiera de los dos procedimientos.

Párrafo 7 del anexo I bis

165. El artículo 16 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece el procedimiento a seguir, una vez que se recibe una aportación por parte de un ciudadano por los cauces establecidos para ello.

Párrafo 8 del anexo I bis

166. La Disposición adicional tercera de la ley 9/2003, indica que las Administraciones competentes crearán Registros públicos en los que se anotará la localización de los organismos modificados genéticamente liberados con fines distintos a la comercialización, así como la localización de los que se cultiven con conformidad con lo dispuesto en esta ley para su comercialización.

167. El artículo 27 del citado Real Decreto 178/2004, trata sobre la obligación de informar sobre las liberaciones voluntarias de OMG al Medio Ambiente sin intención de comercializar por parte del titular de las liberaciones.

168. El artículo 49 del mismo Real Decreto trata sobre información al público e indica que se debe poner a disposición del público la información relativa a las autorizaciones de utilización confinada, liberación voluntaria con fines distintos a la comercialización y la comercialización de organismos modificados genéticamente.

169. La página web de OMG dentro de la página web del MITERD citada más arriba, así como la página web del MAPA contienen todos los datos incluidos en el Registro público y es de libre acceso para todos los ciudadanos.

Párrafo 2 del artículo 6 bis

170. Todas las medidas legislativas, reguladoras y otras anteriormente relacionadas se encuadran dentro de nuestro marco nacional de bioseguridad y son coherentes con los objetivos del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, especialmente con los artículos 23, sobre Concienciación y participación pública, y 21, sobre Información confidencial, de dicho protocolo.

XXXIV. OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS Y EL ANEXO I BIS

171. La principal dificultad ha sido establecer una clara diferenciación entre la información que no tiene carácter confidencial y aquella que está protegida por los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, facilitar determinados datos, en concreto, la localización exacta de las parcelas experimentales, podía poner en peligro los propios ensayos con las consecuentes pérdidas económicas para la empresa o la institución pública responsable de los mismos. Han sido necesarios dos informes de los servicios jurídicos del Estado y una decisión del Consejo Interministerial de OMG para clarificar el nivel de detalle con el que se debe suministrar la información, siempre desde el más estricto cumplimiento de la legalidad.

172. Finalmente, se registraron algunos casos aislados de vandalismo en parcelas experimentales una vez fueron facilitadas las coordenadas de situación de los ensayos con cultivos modificados genéticamente.

XXXV. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS PREVISIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LAS DECISIONES SOBRE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 6.

173. Para el cumplimiento del Convenio de Aarhus, se realizan, anualmente, estadísticas sobre el número de solicitudes de información, en materia de OMG, por las diferentes vías posibles (teléfono, correo electrónico, correo ordinario).

En la siguiente dirección:

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacionaldecumplimientoespanol2016_tcm30-378874.pdf

se facilita a los ciudadanos información sobre las cuestiones que con más frecuencia

preocupan a la ciudadanía en esta materia

XXXVI. DIRECCIONES WEB RELEVANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

174. Página web OMG del MAPAMA

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/>

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/> /Página Web OMG de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg/>

Información pública de liberaciones voluntarias:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-participacion-publica/liberacion-voluntaria/>

Información pública de utilización confinada:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-participacion-publica/uso-confinado/default.aspx>

Buzón para remitir comentarios sobre actividades con OMG:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg/>

Protocolo de Cartagena:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-protocolo-cartagena/>

XXXVII. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO

175. En la 6ª Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, celebrada en Buvda (Montenegro) en septiembre de 2017, se adoptó la Decisión VI/8j relativa al cumplimiento por España de sus obligaciones derivadas del Convenio.

La Decisión en primer lugar ratificó las conclusiones del Comité de Cumplimiento en el sentido de que España había cumplido con los requisitos del párrafo 5 de la Decisión V/9k

con respecto a los puntos específicos de incumplimiento identificados en el párrafo 79 de la conclusión del Comité, en relación a la comunicación ACCC/C/2008/24.

176. La Decisión confirma la conclusión del Comité, señalando que España no había cumplido todavía con los requerimientos señalados en el párrafo 6º de la citada Decisión V/9K. En consecuencia, se requiere a nuestro país a adoptar, con carácter de urgencia, las medidas para asegurar que los obstáculos que permanecen para la plena implementación del artículo 9 párrafos 4 y 5 del Convenio, respecto a la ayuda legal para las ONGs medioambientales sean superados. Se insta asimismo a los ministerios competentes de nuestro país a trabajar conjuntamente para resolver este problema.

177. España, en sus sucesivos informes de progreso, que debe presentar anualmente, dando cuenta de sus actuaciones, para atender las indicaciones de la mencionada Decisión VI/8j, y en nuestras intervenciones ante el Comité de Cumplimiento del Convenio, hemos destacado una posible doble vía para la resolución del incumplimiento señalado en la Decisión:

Una 1ª vía era atender los requerimientos de las ONGs ambientales y proceder a la reforma de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la cual en su artículo 23 dispone que están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22, cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

Añadiendo que estas personas jurídicas tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, la cual otorga ese derecho a las siguientes personas jurídicas, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

178. La reforma propuesta consistiría en que cumpliendo exclusivamente los requisitos de la Ley 27/2006 de 18 de julio se tuviese derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de cumplir también lo prescrito en la Ley 1/1996 de 10 de enero.

Esta vía de reforma legislativa, como hemos venido reiterando en nuestros informes de progreso y en nuestras sucesivas intervenciones ante el Comité de Cumplimiento de Aarhus, se ha visto dificultada por la situación política de los últimos años en nuestro país, con gobiernos provisionales y sin suficientes mayorías parlamentarias para acometerla.

179. La 2ª vía planteada para tratar dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión era proceder a un seguimiento de las sentencias recaídas por nuestro Tribunal Supremo, sobre asuntos de esta naturaleza y ver como se conformaba su jurisprudencia, en este sentido y así hemos venido informando de la existencia de estas sentencias y del contenido de las mismas.

En esta línea debemos señalar la existencia de 2 sentencias dictadas por la sala de lo contencioso del Tribunal Supremo que han coincidido en señalar, ante la demanda de dos ONGs, a las que se les había denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita, en otra instancia inferior, que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley 27/2006 de 18 de julio tienen ese derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de cumplir los requisitos adicionales establecidos en el artículo 2 de la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita. (Sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 16 de enero de 2018 y de 13 de marzo de 2019)

180. A través de los puntos focales autonómicos del Convenio de Aarhus hemos tratado de dar la mayor difusión al contenido de estas sentencias al objeto de que en las solicitudes de la asistencia jurídica gratuita por parte de las ONGs ambientales que cumplen los requisitos de la Ley 27/2006 de 18 de julio, se invoque la reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, independientemente de que por nuestros ministerios competentes se siga estudiando la necesidad y oportunidad de emprender la reforma legislativa solicitada por las ONGs ambientales.

181. La decisión VI/8j recoge también la siguiente recomendación referida a la comunicación ACCC/C/2009/99

Also welcomes the willingness of the Party concerned to accept the Committee's recommendation, namely, that the Party concerned take the necessary legislative, regulatory or other measures and practical arrangements to ensure that the public is promptly informed of decisions taken under article 6, paragraph 9, of the Convention not only through the Internet, but also through other means, including but not necessarily limited to the method

182. Para dar cumplimiento a lo señalado en la mencionada Decisión, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Administración Autonómica de Cataluña, dictó una Instrucción el 28 de Septiembre de 2018, señalando que las unidades que dependen de esa Dirección General, una vez otorgadas o denegadas las autorizaciones ambientales, cuando comuniquen a los ayuntamientos dónde se emplaza la actividad, la resolución por la cual se otorga o se deniega la autorización ambiental, tienen que indicar que esta decisión se tiene que poner a disposición del público en los correspondientes tablones de anuncios municipales y en su página web.

Esta forma de proceder ha sido difundida en todo el territorio nacional a través de los puntos focales autonómicos del Convenio de Aarhus, para que se ajusten las actuaciones afectadas, en sus respectivos territorios, a lo señalado en la mencionada Instrucción.

183. A la hora de redactar este Informe, se encuentran en el Comité de Cumplimiento 3 nuevos casos respecto al anterior INC: ACCC/C/2014/122, ACC/C/2017/153 y ACC/C/2017/159.

XXXVIII. DICTAMEN DEL CONSEJO ASESOR DEL MEDIO AMBIENTE

Tras ser sometido este INC al dictamen del Consejo Asesor del Medio Ambiente, órgano representativo de los intereses de los agentes medioambientales y socioeconómicos, se han formulado comentarios por dos ONGs ambientales (Ecologistas en Acción y Seo Birdlife) y que sintetizamos a continuación:

En cuanto al acceso a la información se propone que debería desarrollarse el Convenio de Aarhus de forma más eficaz en materia de acceso “pasivo” a la información y facilitar el acceso a la información y la personación en expedientes sancionadores de carácter ambiental

En relación al 2º pilar del Convenio, Participación Pública, se hace notar el escaso papel que se atribuye a los consejos sectoriales en numerosas corporaciones locales

Se aduce que el sistema de recursos y garantías para que los grupos ecologistas puedan hacer efectivo su derecho al acceso a la información ambiental, debería acompañarse con una mayor celeridad en la obtención de la información ambiental

Se afirma que el artículo 22 de la Ley 27/2006 es incompleto puesto que obvia los actos u omisiones frente a particulares que puedan ser objeto de recurso en las jurisdicciones civil y penal. Parece que la Ley 27/2006, de 18 de julio pretende limitar la aplicación del Convenio de Aarhus a la vía administrativa y la jurisdicción contencioso-administrativa cuando el Convenio no establece tal limitación,

En relación a la asistencia jurídica gratuita a las ONGs ambientales se señala que pese a los pronunciamientos del Tribunal Supremo referidos en el borrador del INC, y esgrimidos por el Punto Focal Nacional ante el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, muchas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita siguen denegando, en toda la geografía nacional,

la asistencia jurídica gratuita a las ONGs que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Se destaca el retraso en el nombramiento de Abogado/a y la falta de la formación medioambiental de los mismos, planteando la conveniencia de un Turno de Oficio Ambiental especializado.

En cuanto al acceso a la justicia en cuestiones medioambientales es necesario seguir implementando cambios con el objetivo de que los riesgos financieros en los que pueden incurrir las ONGs a la hora de personarse en un caso no puedan poner en riesgo su permanencia o dificulten su personación.

XXXIX. PROCESO DE INFORMACION PÚBLICA DEL INFORME NACIONAL DE CUMPLIMIENTO

Durante el proceso de información pública al que fue sometido el Informe Nacional de Cumplimiento, se recibieron comentarios de ocho ONGs los cuales se resumen a continuación:

El importe de la tasa exigida por el suministro de información medioambiental, en algunas Comunidades Autónomas, se considera excesivo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Aarhus, así como de la Directiva 2003/4/CE.

Se sugiere el establecimiento de mecanismos legales para evitar el silencio administrativo sistemático ante solicitudes de excepciones a la aplicación de las normas básicas sobre transparencia, buen gobierno, acceso a la información y participación pública.

Se insta a las Comunidades Autónomas al cumplimiento de sus obligaciones en materia de elaboración y publicación de sus informes sobre el estado del medio ambiente en sus respectivos territorios.

En la mayoría de las Administraciones Públicas, se observa, excluyen a los grupos ambientalistas de la legitimación activa en los procesos sancionadores ambientales.

En cuanto a la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, se insta al desarrollo de los mecanismos de participación previstos en el convenio como el diálogo y las audiencias previas.

Se enfatiza que la información ambiental es urgente. Por lo tanto, se propone el establecimiento de un recurso ante un órgano independiente, que se pronuncie sobre medidas que involucren la disponibilidad de información ambiental en un plazo razonable, se proponen medidas para agilizar los procesos judiciales, asegurando así que su duración no convierta la sentencia en ineficaz.

Se observa que el acceso a la asistencia jurídica gratuita se atribuye a las asociaciones medioambientales por disposición legal de la Ley 27/2006, sin que sea necesario acreditar determinados requisitos como exigen las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica, concretamente para acreditar la exigencia de insuficiencia de recursos económicos, recursos para litigar y la declaración de utilidad pública. De este modo, dichas Comisiones Provinciales están actuando en contra de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo.

El artículo 133.1 de la Ley 29/1998, prevé la posibilidad de exigir fianza en el otorgamiento de medidas cautelares, y en procedimientos de alto valor económico, el importe de la fianza impuesta, puede dificultar a las asociaciones depositar los montos requeridos. Debería establecerse expresamente una exención a este requisito, en las correspondientes disposiciones legales.